



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Aplicación de la Teoría Integral al Nuevo
Derecho Administrativo del Trabajo.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A I
MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Doctor Chavez

Para quién solo tengo palabras de agradecimiento, porque me formado para alcanzar la meta-deseada, lo mismo, estoy profundamente agradecido con toda su familia.

A mi madre:

Con todo cariño quién me ha dado apoyo comprensión y ha sido la persona que no me ha dejado en ningun momento.

A mis hermanas:
Con cariño.
Lupita y Alejandra.

Al Doctor Zalce:
Quién me ha dado apoyo moral
y aliento para seguir adelan
te en el difícil camino de-
la vida.

A mis tíos:

Con todo cariño Josefina Adolfo
Albarrán en los que, he encontrado
do todo cuanto he deseado.

Para alguien en especial.

Esther Aranda Elizalde.

Al Jurado:

Que me va a ser mi examen
profesional, para obtener
el Título de Lic. en Dereo
cho.

Al. Doctor:

Alberto Trueba Urbina
excelente Catedrático
de la Facultad de De-
recho.

Al Lic. Juan Rangel Morcada.

Al Lic. Juan Rangel Garcia.

Fuente inagotable de Sabiduria.

A mi primo Ruben gran apoyo
en mi vida para llegar a rea-
lizarme.

TEMA: APLICACION DE LA TEORIA INTEGRAL
DEL NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO
DEL TRABAJO.

CAPITULO I.

NACIMIENTO Y EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO
ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

- a) Origen del Derecho Administrativo del Trabajo.
- b) Fuentes Jurídicas.
- c) Fuentes Espontáneas.
- d) Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.

CAPITULO II.

REGLAMENTACION ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO Y DE LA
PREVISION SOCIAL.

- a) La Facultad que tiene el Presidente de la República para la reglamentación social.
- b) Reglamento de Policía y Seguridad. En los trabajos de minas.
- c) Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.
- d) Reglamento de Labores peligrosas e insolubles para mujeres y menores.

- e) Reglamento de Higiene del Trabajo.
- f) Reglamentos Administrativos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal Federal de la Burocracia.

CAPITULO III.

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO.

- a) Origen de la Organización Administrativa del Trabajo.
- b) Las Autoridades Administrativas Públicas y - Sociales del Trabajo.
- c) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- d) Departamentos Locales del Trabajo e Inspección del Trabajo.
- e) Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- f) Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- g) Comisión Nacional para la participación de — Utilidades de los Trabajadores en las empre— sas.

CAPITULO IV.

APLICACION DE LA TEORIA INTEGRAL AL NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

- a) Teoría Integral.
- b) Aplicación de la Teoría Integral.
- c) Conclusiones.
- d) Bibliografía.

Con el surgimiento de estas Instituciones el -
trabajador va a poder defenderse frente al patrón, porque -
lo que va a derimir la controversia que se presenta entre -
el trabajador y el patrón, van a ser las Instituciones en -
cargadas de hacer cumplir lo que los constituyentes de 1917
en el artículo 123 plasmaron.

Creemos lógico iniciar nuestro estudio con el -
nacimiento y evolución histórica del Derecho Administrativo
del trabajo, para después pasar en lo que conciste el nuevo
Derecho Administrativo del Trabajador y sus funciones.

En la parte final de nuestro trabajo hablamos -
de la Teoría Integral misma que debe considerarse como una -
bandera en alto, para lograr la socialización de los bienes
de producción y terminar con el régimen de explotación, por
medios legales para reivindicar a la clase trabajadora.

CAPITULO I

NACIMIENTO Y EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

A) Origen del Derecho Administrativo del Trabajo.

Considero importante antes de iniciar este trabajo el asomarnos de una manera breve al inmenso panorama histórico que se ha desarrollado a través de los años, registrando las luchas constantes en aras de obtener en favor de la clase trabajadora un medio más digno de vida.

La explotación del hombre por el hombre no es cosa nueva, desde la llegada de los Españoles a América, se instituye la esclavitud en perjuicio de los indígenas llegando al grado de ser considerados estos como objetos por sus dueños, careciendo por tanto de toda personalidad jurídica estaba asimilando a las cosas, era un instrumento de trabajo para el dueño.

El régimen de trabajo agrícola se apoyaba en la servidumbre del peón, vejado, explotado de por vida. En el sistema anacronico imperante es evidente la supervivencia de los caducos principios feudales, como lo hicieron los Españoles con los campesinos de encadenarlos por generaciones, asegurando su fuerza de trabajo.

Conforme a la estructura feudal del virreinato - la explotación agrícola se basó, fundamentalmente, en el - trabajo esclavista obtenido mediante los repartimientos de - indios. Aún para el peón libre que teóricamente contaba - con su fuerza de trabajo por un misero salario, se fueron - ideando procedimientos de sometimiento y represión que lo - acercaba a la esclavitud.

Tres son las fuentes que provenían de fuerzas - de trabajo a la Colonia, todas ellas enmarcadas dentro de - un régimen de inhumana explotación son las siguientes: a) - Pfanismo, b) la Encomienda, c) la Esclavitud.

Debido a los abusos que se cometían obligando - a los indígenas a trabajar en labores del campo, las leyes - de indias prohibieron tal sistema en los siguientes térmi - nos: Que los indios se ocupen, y trabajen en sus tierras, - no han de ser apremiados a que se alquilen, ni a salir de - sus lugares, si no a pueblos de Españoles donde no hay in - dios para trabajar, y esto sea pagandoles un justo jornal, - la misma legislación mandaba que a los indios se les paga - ran salarios justos.

En las mismas circunstancias operaban los arren - datarios y medieros que careciendo de implementos y útiles - de labranza, recurrían al patrón que les alquilaba aperos, - arados, etc., les adelantaba semillas, y faltos de recursos - para subsistir recurrían a las tiendas de raya. La cose -

cha año con año era insuficiente para cubrir los compromisos; por lo contrario veía que las deudas aumentaban en forma constante, constituyendo el eslabón para encadenar a las nuevas generaciones al servicio de la hacienda.

La encomienda es una institución reconocida y regulada por las leyes de indias, en virtud de la cual, por merced real, se repartían a los indígenas entre los conquistadores y pobladores del nuevo continente, con la obligación de éstos de ampararlos y defenderlos, enseñarles la doctrina cristiana.

La encomienda constituye un contrato suscrito entre el Rey y el encomendero, con obligaciones recíprocas: El Rey cede al encomendero parte de los tributos y el encomendero debe cristianizar e instruir a los indios que tiene bajo su amparo.

Las leyes de indias contenían disposiciones sobre la jornada de trabajo, salario mínimo, pago de salarios en efectivo, prohibición de las tiendas de rayas. En esta institución una de las más importantes aportaciones de los Reyes Católicos para ayudar a los indios, pero haciendo caso omiso los hacendados y los terratenientes no llevaron a cabo estas leyes.

En el México Independiente antes de iniciarse -

la revolución de independencia en México en 1810, la pequeña y media burguesía industrial feudal, aspiraba lograr un cambio que le asegurase el establecimiento de la propiedad privada frente al monopolio de la propiedad territorial detentado por la Colonia Española.

Postulaba la libre contratación frente al régimen de servidumbre.

La revolución de independencia, desde que estallo puso de manifiesto con claridad la inmensa importancia-movilizadora, organizadora y transformadora de las ideas-avanzadas, de las instituciones políticas revolucionarias - y del nuevo poder político que pugnaba por establecerse, acabo con las esperanzas de un arreglo pacífico, imposible de lograr sin el recurso de la revolución.

El primer acto trascendental de los insurgentes fue la abolición de la esclavitud decretada por Don Miguel-Hidalgo y Costilla, en 1810, otras de las causas que originaron el movimiento de independencia fue la opresión que habían llevado los Españoles contra el pueblo en especial la clase trabajadora, y así acabar con la sojuzgación que llevaron a cabo los Españoles.

Don Miguel Hidalgo inicia un movimiento con el objeto de alcanzar la independencia nacional de la corona -

española.

Después es Don José María Morelos, quién, al -
continuar el movimiento iniciado por Hidalgo, lo transforma
y lo encauza, hacia la verdadera liberación de México, es -
decir una revolución democrática.

Asimismo, sienta bases fundamentales para es -
tructurarlo el naciente Estado Mexicano con 23 puntos para
la Constitución su concepción de Justicia Social la plasma
en el punto 12.

Realmente por lo que se ganó este movimiento, de
independencia fue por la labor que realizó la clase más dé -
bil la clase explotada, con la sangre de todas estas perso -
nas se logró la independencia del País.

En 1821 es cuando se reconoce la independencia -
de México por parte de los Españoles, a partir de este mo -
mento el País empieza a estructurarse políticamente, ya que
los 300 años que duró el yugo de la conquista española deja
ron profundamente arraigados sistemas y estructuras políti -
cas muy difíciles de sustituir en tan poco tiempo y es así -
que las personas que estaban detentando el mando del nuevo -
País libre se encontraron con el dilema de determinar que -
tipo de gobierno sería el indicado en el futuro.

El País no podía seguir viviendo así. Es por eso que el Congreso instituye el poder ejecutivo colegiado. En 1824 se firma el acta federal que adopta el Sistema Federalista y el mismo año se expide la primera Constitución.

La Constitución de 1824 es la expresión de las condiciones difíciles y dramáticas en la que fue alumbrada la Nación Mexicana.

Sin embargo, la independencia política no mejoró, si no que empeoró las condiciones de vida y de trabajo de campesinos y obreros.

La Constitución dejó intocado el problema social, en 1823 la jornada de trabajo había aumentado en 18 horas, dos más que durante la colonia, y los salarios habían sido bajados.

Unos de los aspectos más importantes de esta Constitución viene a ser la implantación de diversas garantías individuales en favor de la Ciudadanía tales como la libertad de expresión, de trabajo, imprenta, etc.

En esta Constitución se aprecia que todo lo que se reglamenta fue político, ya que los Constituyentes de ese tiempo no tuvieron la visión suficiente para reglamentar

sobre normas sociales que tendieron a proteger al trabajador, por lo tanto esta Constitución fue de indole política-
absolutamente.

La Nación vivía sofocada, la clase trabajadora-
llevaba penosamente una vida de esclavitud, de miseria y de
angustia se trata de aliviar de alguna forma la situación -
tan penosa que llevaban los trabajadores.

En 1856 Don Ignacio Comonforte expidió un esta-
tuto orgánico provisional de la República Mexicana, pero --
fue de carácter meramente civilista.

En la Constitución de 1857, como había ocurrido
con la de 1824, no se ocupó la clase trabajadora, no obsta-
nte que varios diputados constituyentes como Ignacio Ramírez,
hablaron por vez primera en nuestro País del Derecho Social.
Manifestaron que debía darse protección al trabajador, --
que debía protegerse el salario, la salud, etc.

Esta Constitución lo único que tuvo de nuevo, -
fue que se reglamento sobre las garantías individuales que-
deberían tener los Ciudadanos.

En esta forma esta Constitución empieza a regir
la vida del País, hasta el año de 1910, año en que estalla-
la revolución.

Como antecedentes a este movimiento tenemos que en 1906, los mineros de Cananea declararon una huelga para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados Norteamericanos. En vez de oír sus peticiones hubo una matanza de obreros, también la huelga que hubo en Río Blanco en la que se derramó sangre obrera.

En el año de 1906, el partido liberal publicó un manifiesto y programa, que es el antecedente más importante de los derechos de los trabajadores asentados en la Constitución de 1917.

En dicho manifiesto se analiza la situación en el País, de las condiciones de la clase campesina y obrera y proponía radicales cambios en los Sistemas Políticos, agrarios y de trabajo. El partido liberal manifiesta la necesidad de crear bases generales para la legislación humana del trabajo, igualdad de salarios para Nacionales y Extranjeros; prohibición del trabajo a los menores de 14 años, jornada máxima de 8 horas, fijación de salarios, pago de salarios en efectivo, prohibición de descuentos y multas, pago semanal de salario, prohibición de las tiendas de raya, indemnización por accidentes de trabajo, habitaciones higiénicas para trabajadores, etc.

En el año de 1904, en el Estado de México se expidió una Ley declarando que en los casos de riesgos de trabajo, el patrón debía prestar la atención médica necesaria-

y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses.

En Nuevo León con su Ley de 1906, define el accidente de trabajo como aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo ó en ocasión de él. Estableciendo indemnizaciones que alcanzaban hasta dos años de salario por incapacidad permanente total.

En el Estado de Jalisco se expidió un decreto - sobre jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y va caciones, en el año de 1914.

En Veracruz en el año de 1914, se impuso el des canso obligatorio, también se expidió la Ley de Trabajo del Estado, cuya resonancia fue grande en toda la República, - - jornada máxima de 9 horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría de riesgo profesional, escuelas primarias sostenidas por los empresarios. Esta Ley se complemento con la Ley de 1915, sobre Asociaciones Profesionales.

En Yucatán, en 1915 se expidieron las Leyes que se conocen con el nombre de las Cinco Hermanas: Agraria, de Hacienda, del Catastro del Municipio Libre y del Trabajo. - La Ley del Trabajo reconoció y asentó algunos de los princi pios básicos que más tarde integrarían el artículo 123 de - la Constitución. Esta Ley reglamentó instituciones colec- tivas; sindicatos, contratos colectivos, huelgas, bases de-

derecho individual de trabajo, jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo y defensas de las retribuciones. Hay normas para el trabajo de las mujeres menores de edad, reglas sobre higiene, seguridad y riesgos de trabajo.

Francisco I. Madero en el año de 1910, expidió el plan de San Luis Potosí, ~~reconoce~~ el régimen Porfirista y convoca al pueblo al restablecimiento de la Constitución y a la lucha por el principio de la no reelección. La Revolución fue encabezada por Francisco I. Madero y ~~estalló~~ estalló el 20 de Noviembre del mismo año.

Así se lucha durante un año aproximadamente acabando con un largo período de Porfirista.

Posteriormente sube al poder Francisco I. Madero en el año de 1911 después de haber terminado la revolución.

Francisco I. Madero le da una gran confianza y tranquilidad al País, es cuando realmente existe la democracia, su Gobierno da facilidades a los trabajadores para que se agrupen en sindicatos, se establece la casa del obrero mundial, también se crea el departamento de trabajo, es cuando al trabajador se le dan derechos que antes no habían tenido.

El período de Gobierno de Francisco I. Madero -

termina en el año de 1913, año en que es asesinado por Victoriano Huerta.

Posteriormente sube al poder Victoriano Huerta como Presidente interno por un corto tiempo.

En el año de 1914, sube al poder Venustiano Carranza, posteriormente en el año de 1916 convoca el Congreso Constituyente para determinar el rumbo de la Nación en la Constitución.

Los Constituyentes se reúnen en la Ciudad de Querétaro para hacerle algunas modificaciones a la Constitución.

Así fué como en el año de 1916 empezaron los debates en la Ciudad de Querétaro.

El proyecto Constitucional presentado por el primer jefe fué decepcionante.

Las diputaciones de Veracruz y Yucatán presentaron dos iniciativas de reforma del Artículo 5o. proponiendo algunas normas concretas en favor de los trabajadores.

La Comisión dictaminadora del proyecto del Artículo 5o. incluyó solamente la jornada máxima de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial de las mujeres y niños y el descanso hebdominario.

Abordo la tribuna Fernando Lizardi, para decir que las adiciones al Artículo 5o, estaban fuera de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en asuntos de trabajo.

Heriberto Jara, Diputado Veracruzano hizo uso de la palabra para proponer una transformación Constitucional.

Los Jurisconsultos, los Tratadistas, las Emisiones en general en materia de legislación, probablemente encuentren hasta ridícula esta propoción, ¿Cómo va a consignarse en una constitución la jornada máxima de trabajo? -- ¿Cómo se va a señalar allí que el individuo no deba trabajar más que ocho horas al día? Eso es imposible para ellos, eso según ellos, pertenece a la reglamentación de Leyes, esta teoría ¿Que es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado como la llaman los señores Científicos "Un traje de luces para el Pueblo Mexicano".

Porque falto esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí quedo todo.

¿Después quien se encarga de reglamentar? Todos los Gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer cualquier reforma.

"De ahí que la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; ahí es por eso que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas en ese libro. La jornada de ocho horas no es solamente un aditamento para significar, que es bueno que solo se trabaje ese número de horas, es para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, durante doce, catorce o dieciseis horas diarias, sin darle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender las más imperiosas necesidades de su familia. De ahí que nuestra raza día con día en lugar de mejorarse, tiende a la decadencia. Si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres, saliendo de las fábricas, tristes, pálidos, débiles, agotados por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habrá ningún voto en contra de la jornada máxima que proponemos".

Después habló el Diputado obrero de Yucatán, --

Héctor Victoria. Finca las bases de lo que posteriormente fue el artículo 123 Constitucional.

"El Artículo 5o. debe trazar las bases fundamentales, sobre las que debe de legislarse en materia del trabajo; entre otras las siguientes: La Jornada Máxima, Salario Mínimo, Descanso Semanal, Higienización de talleres y minas; Convenios Industriales, Creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje, Prohibición del Trabajo nocturno para mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc.

Froylan C. Manjarrez habla de dedicar un capítulo o título de la Constitución a las cuestiones de trabajo.

Carranza, viendo que la decisión de la Asamblea ya estaba tomada, pidió a José Natividad Macías que apoyase la adopción del título especial sobre el trabajo.

Macías, Pastor Aguix, Lugo y el Diputado de los Ríos formularon el anteproyecto. El proyecto final fue turnado a la Comisión encargada de presentarlo a la Asamblea del Congreso. Después de un breve discurso, el Artículo 123 fue aprobado el 23 de Enero de 1917 por una mayoría de 163 votos, de los diputados presentes. Así es como surge este Artículo, que es algo nuevo dentro del micho, ya que es Social, Protector y reivindicador de la clase más débil que es la clase trabajadora.

Al principio, el derecho del trabajo era reputado como parte del derecho administrativo. Ahora, si por una parte el derecho laboral, ha motivado en el administrativo. El Derecho Administrativo ha sido el cause jurídico-por donde ha pasado el derecho laboral hasta convertirse en una rama autónoma. En bastantes casos hemos visto cómo la norma administrativa es el antecedente de una norma laboral.

Los órganos de la Administración, ya sea por facultades que les confiere expresamente el legislador, o por la potestad y deber de hacer frente a necesidades públicas, o satisfacer intereses sociales, intervenían en relaciones que eran de indole laboral.

En el caso de una huelga prolongada, que no se resuelve al no ponerse de acuerdo patrones y obreros en las tarifas de salarios o en la jornada que se debe de laborar,

La autoridad interviene e incidentalmente establece las tarifas y fija las horas que deben laborarse.

En este caso y otros de indole parecida, la autoridad se vería obligada a intervenir. Si hubiese una norma que regulara su intervención, de conformidad con esta norma.

Si no existiera disposición, o precepto que re

gulara su actuación, entonces sería discrecional. En cumplimiento de sus deberes la policía, cumple la obligación de velar por el buen orden de la comunidad, evitando calamidades públicas, al trabajo se reglamentaba como estas actuaciones estas eran cada vez más frecuentes y sistemáticas, así fueron surgiendo costumbres administrativas que el legislador sanciona o la administración codifica en ordenanzas orgánicas. Así, surge un catálogo de mecanismos preventivos de accidentes, un nomenclator de industrias peligrosas o insolubles, un reglamento de descanso dominical, unas tablas de salarios mínimos.

Es indudable que ha sido en el campo administrativo donde apareció en forma pública las normas que se refieren al derecho del trabajo.

Ha sido la administración pública la que se ha enfrentado a la realidad política, económica y social, ante situaciones que, requieren una solución urgente, ha intervenido por actividades discrecionales o porque la ley la facultaba, bien fuese, para satisfacer el interés general. — la intervención del estado se ha producido más frecuentemente según se van suscitando los hechos sociales que la originaron.

Los problemas de trabajo que adquirieron gran importancia en el siglo pasado, obligaron a la administración a intervenir en la solución de estos conflictos, huelgas, sobre salarios, la jornada de trabajo, en otro aspecto,

la frecuencia de accidentes de trabajo, la enfermedades — originadas por la utilización de sustancias tóxicas, la — administración se vió obligada a considerar estos problemas como de interés general y se decidió a intervenir, para resolver estos problemas que atentaban contra la salud y seguridad de los trabajadores, también contra la moral y las — buenas costumbres.

El derecho administrativo tiene una íntima vinculación con el derecho del trabajo, en lo concerniente a — la correcta observancia de las leyes sociales que se hallan bajo el control de organismos especiales de la administración pública, como son: inspectorías, oficinas, departamentos, tribunales conciliatorios.

Por su importancia nos atrevemos a copiar textualmente lo que dicen los siguientes autores: Gascón y Marín, Pérez Botija, "El Derecho Laboral se ha emancipado o — desgajado del derecho administrativo y no del Derecho Civil" (1).

Independientemente de la intervención de la administración pública en las relaciones laborales, esta in —

(1) Enciclopedia Jurídica Omaba, T. VI, Derecho Administrativo del Trabajo, Buenos Aires, Pág. 993.

intervención no fue la que dio origen al derecho del trabajo, tampoco al derecho administrativo del trabajo, no derivó - del derecho público administrativo, si no del derecho social del trabajo, rama nueva y autónoma, en el campo de la ciencia jurídica. El derecho del trabajo su génesis desde que empieza la explotación del hombre por el hombre, más- que en la intervención de las autoridades administrativas,-- en las relaciones de trabajo, en la necesidad social de proteger y reivindicar los derechos de los trabajadores.

A lo largo de la historia se ha visto, que la autoridad administrativa a actuado con una conducta distinta en los conflictos laborales, por ejemplo: en la época - - - del porfiriato, el jefe del estado prefiere a los industria les; posteriormente en la revolución de 1910, Francisco I. Madero siendo presidente favorece a los trabajadores, crean do el departamento del trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento; pero el derecho del trabajo nuestro nació con - el Congreso Constituyente de Querétaro, como una rama autó noma para combatir el régimen de explotación capitalista, - en el Artículo 123 de la Constitución de 1917, con el obje to de proteger, tutelar y reivindicar a los trabajadores, - de donde proviene con rasgos autónomas el Derecho Adminis trativo del Trabajo, rama del derecho del trabajo, parte - - esencial del nuevo derecho social.

B) Fuentes Jurídicas.

Las fuentes jurídicas se integran por el con-

junto de normas ó principios creados por el poder público, - que son las autoridades legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales, que tienen mando, imperio que las hagan obligatorias para patronos y trabajadores y para las autoridades. - La principal fuente jurídica es la Constitución, después - las leyes que de ella emanan, los reglamentos, la costumbre, la equidad y la jurisprudencia, funciona en orden jerárquico de manera que en todo caso se aplique la norma que más - favorezca al trabajador.

Por su gran importancia para este tema creemos necesario transcribir el artículo 133 de la Constitución de la República que a la letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con la aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes tratados, - a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Esta disposición creó un orden jerárquico en la legislación, pero en la aplicación del derecho administrativo del trabajo, debe aplicarse la norma que más beneficie al trabajador, por encima de cualquier jerarquía.

Las fuentes formales del derecho administrativo del trabajo son las siguientes:

a).- La Constitución Político-Social de 1917,- concretamente el artículo 123, que en sus preceptos trata - del trabajo y de la previsión social en normas que favorecen únicamente a los trabajadores.

b).- Las leyes reglamentarias del trabajo del Artículo 123, expedidas por el poder legislativo federal.

c).- Las Leyes y Reglamentos administrativos - del trabajo y de la previsión social.

d).- Tratados y recomendaciones del derecho - internacional del trabajo.

e).- Los Estatutos y Reglamentos de los sindicatos, de las federaciones y confederaciones de los trabajadores.

f).- Las Costumbres laborales.

g).- La Jurisprudencia del Trabajo.

Las autoridades administrativas laborales, concretamente los poderes ejecutivos, federal y locales, ejercen sus funciones a través de la Secretaría del Trabajo y de la previsión social, oficinas y direcciones locales del trabajo, y se auxilian de inspectores a cuyo cargo esta la Vigilancia Directa del Cumplimiento de las Leyes Laborales, de las medidas de previsión social, de las normas higiénicas, de los contratos de trabajo.

C) Fuentes Espontáneas.

En el vasto campo del Derecho Laboral y de las relaciones de trabajo, existen otras fuentes creadoras de derechos, haciendo más fuerte las aspiraciones de los trabajadores, las fuentes espontáneas. Estas tienen su origen en la vida de la relación social del proletariado, entre los trabajadores y los sindicatos o asociaciones profesionales, y esto surge como un conjunto de reglas escritas o verbales que reglamentarán la vida del trabajo y la sociedad del proletariado.

Las fuentes espontáneas no emanan de la autoridad social, ni de la autoridad pública, si no de la organización sindical obrera, pero tiene la misma función de la Ley debido a que regula las relaciones de los trabajadores, y esto trae como consecuencia la repercusión dentro de la empresa y frente al patrón, aunque los juristas burgueses no quieran reconocer, su carácter jurídico, no obstante es-

to uno de los grandes juristas, Adolfo Von Ihering, en su literatura jurídica admite las fuentes reglamentarias y en su literatura jurídica admite las fuentes reglamentarias y estatutarias que emanan de los sindicatos obreros.

Nadie puede negar que el proletariado es el grupo más grande y más importante de la colectividad. La propia Ley Federal del trabajo reconoce las fuentes espontáneas que brotan de la Asociación de Trabajadores, por su importancia con el tema creemos necesario copiar el siguiente Artículo de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Artículo 359.- Los Sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

En la Constitución de 1917, en el Artículo 123, Fracción XIV del apartado a) y Fracción X del apartado b), - en la declaración de derechos sociales de la Constitución, - las fuentes espontáneas son las que constituyen el derecho sindical proletario y tienen la misma fuerza jurídica que la ley, y por lo tanto también son fuentes del derecho administrativo del trabajo que se proyecta en las relaciones laborales en el derecho proletario, en la administración social del trabajo, en la administración pública del trabajo.

D) Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo .

Lo antiguo del derecho administrativo, y por - que no esta bien comprendido el nuevo derecho social, - - se podrá pensar que el derecho administrativo del trabajo es una rama del derecho administrativo y materia del dere - cho público; pero no es así, debido a que el derecho admi - nistrativo del trabajo es una rama del derecho del trabajo - y disciplina integrante del derecho social, naciendo ambos - en el artículo 123 de la Constitución de 1917, de donde se - deriva la función social del estado moderno que interviene - en los conflictos de lucha de clases entre empresarios y - obreros, y entre los factores de la producción y el capital, es por esto que el estado social se le han encomendado nue - vas funciones que antes no tenia el estado político y que - ahora se expresan y consignan en el artículo 123 y en las - leyes sociales del trabajo que emanan del mismo artículo.

La Constitución de 1917 dió facultades al esta do moderno para intervenir en las relaciones laborales, ya - que antes de esta Constitución el derecho público no le enco - mandaba facultades al estado político para intervenir en - las relaciones laborales esto se refleja en la administra - ción pública, y cuando llegaba a intervenir lo hacia a fa - vor de los latifundistas y explotadores sin preocuparse por los grupos débiles que era la gran mayoría que formaba el - pueblo.

La función del presidente de la república se -

concretaba al servicio público que se extendía a toda la colectividad y ha solidarizar a los industriales y propieta - rios, esta solidaridad trajo como consecuencia la trasceden - tal huelga de Río Blanco en 1907, que lo provocó el injusto laudo arbitral dictado, apoyando a los empresarios textiles Porfirio Díaz.

A partir de la Constitución de 1917, la fun - ción administrativa va a tener una nueva facultad, que es - la de reglamentar sobre leyes del trabajo, conforme a su - espíritu y textos de naturaleza social, así nace una nueva - actividad administrativa en función de tutelar y reivindi - car a los obreros y campesinos dando cumplimiento a los ar - tículos 27 y 123 Constitucionales. Es por esto, que el - - nuevo derecho administrativo del trabajo no tiene relación - ninguna con la función pública, ni trata de regular ningún - servicio público, ni es parte del tradicional derecho admi - nistrativo, más bien corresponde a la función social laboral encomendada al estado moderno, así es de que su función es - de carácter exclusivamente social, en la ejecución de leyes de carácter social, dando cumplimiento al Artículo 123 en - su contenido revolucionario protector y reivindicador de - - los trabajadores. Así es como queda precisado el nuevo de - recho administrativo del trabajo como norma autónoma del - derecho público.

El maestro Alberto Trueba Urbina, sobre el te - ma dice lo siguiente.

"El Derecho Administrativo del Trabajo y de la previsión social, partes del derecho laboral, se integran con principios, instituciones y normas del Artículo 123, Leyes reglamentarias y reglamentos o estatutos de éstas y de los sindicatos obreros, sin dejar de tomar en cuenta las costumbres y jurisprudencias sociales". (2)

La aplicación del derecho social, le corresponde a las autoridades políticas y sociales dentro de su ámbito territorial y jurisdicciones respectivas.

El poder ejecutivo federal en la constitución de 1857, realizaba funciones públicas, que la misma le encomendaba, y leyes administrativas derivadas de la constitución, o sea que todos estos actos quedaban dentro del derecho público administrativo, pero a partir del 10. de mayo de 1917 que surgió a la vida la Constitución político social, la administración pública a pesar de que estaba organizada en la antigua estructura política, que fue la que adopto la nueva Constitución, independientemente de sus funciones políticas, empezó a ejercer actividades de carácter social que tendían a proteger a los campesinos y obreros a todos los débiles económicamente.

(2) Trueba Alberto Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I Editorial Porrúa México, 1977, - Pág. 130.

El naciente estado mexicano y los poderes sociales y públicos de este, surgieron de las normas constitucionales, agrarias laborales, de previsión social, culturales, asistenciales, facultando a las autoridades administrativas políticas para desarrollar actividades sociales. -- Así es como se transforma el antiguo derecho administrativo por el surgimiento de ideas sociales en la nueva constitución política social.

En la Constitución de Querétaro surge un nuevo derecho administrativo con carácter social, para que lo -- ejerciten órganos administrativos públicos, y sociales que antes no habían existido en nuestro país, como son las comisiones encargadas de fijar los salarios mínimos y el porcentaje de participación de utilidades en favor de los trabajadores, las comisiones agrarias mixtas, las actividades y la legislación de estos nuevos órganos administrativos del estado de derecho social, dan origen al nacimiento del nuevo derecho administrativo del trabajo.

Desde que estuvo en vigencia la Constitución de 1957, hasta el estallamiento de la Revolución de 1910, -- los poderes públicos del estado, en sus relaciones con los particulares y con sus propios empleados, sus funciones -- públicas no se apartaron del estado burgues, debido a que -- las relaciones de estado y sus servidores no tenían una reglamentación propia es por esto que cuando se declaran los derechos sociales contenidos en el Artículo 123, las relaciones entre el estado y sus trabajadores, quedan sujetas a las normas del mencionado Artículo, debido a esto las relacio-

nes dejaron de tener el carácter de públicas y se convirtieron en sociales. La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 2o. disponía que las relaciones del Estado y sus trabajadores debían de regirse por las leyes del servicio civil, esto se debió a que los que hicieron la Ley no conocían el Artículo 123, adoptando principios administrativos quedado atrás y que no se podían aplicar a la nueva Constitución - Político-Social.

Con la teoría del estado patrón, que tuvo su génesis en el Artículo 123, se hicieron leyes locales de trabajo que regularon las relaciones del estado con sus trabajadores, en 1938 se expidió el estatuto jurídico de los trabajadores al servicio del estado dando acatamiento al Artículo 123.

A partir de este momento las relaciones del estado y sus trabajadores dejan de formar parte del derecho administrativo público, para pasar a formar parte del derecho del trabajo, en 1960 al Artículo 123, le adicionan el apartado b) que consigan los derechos sociales en favor de la burocracia, que regulan las relaciones de los trabajadores y del Congreso de la Unión, posteriormente en el año de 1963 se expide, la ley federal de los trabajadores al servicio del estado.

Es así como las relaciones sociales de los trabajadores y del estado dejan de formar parte del derecho público administrativo, y estas relaciones pasan a formar parte del derecho del trabajo.

Antes de pasar a otro tema creemos conveniente mente dar la definición del Derecho Administrativo del Trabajo, como la da el maestro Alberto Trueba Urbina: "Conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de -- sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana (3).

(3) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, 2o. Edición México, 1972. Pág. 135.

CAPITULO II

REGLAMENTACION ADMINISTRATIVA DEL TRABAJO Y DE
LA PREVISION SOCIAL.

- A) La facultad que tiene el Presidente de la República para la Reglamentación Social.

Como es sabido la administración pública, depende directamente del poder ejecutivo, o sea del Presidente de la República, en las autoridades u órganos que de él dependen. En nuestro derecho la administración pública puede ser local o federal, concordantemente con el estado federal, y los estados miembros. Con la introducción del derecho del trabajo al estado moderno se fortalecieron las funciones públicas, así se le encomiendan al poder ejecutivo actividades sociales tendientes a la tutela, protección, de los económicamente débiles que es la clase trabajadora. En el régimen capitalista existen explotadores y los explotados que viven de su trabajo para quienes se han creado reglamentos administrativos leyes que tienden darle asistencia y protección.

La actividad administrativa del nuevo estado se ejerce por medio de leyes, resoluciones, reglamentos, decretos, ordenanzas, para la aplicación exacta de la norma de trabajo y de la previsión social. "Los Administrativistas entienden por administrar o por función administrativa, no sólo aplicar la ley si no perseguir su propósito de servicio público o de interés general, que determina la esencia del estado". (4). Pero como dice el maestro Alberto Trueba Urbí

(4) Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, 4a. Edición Editorial Porrúa, México 1968, Pág. 147.

na a la administración pública hay que agregarles, las funciones sociales conferidas al estado político en la Constitución de 1917.

Estas funciones también se les han conferido a los poderes, ejecutivos, legislativo, y judicial, cuando estos delegan facultades a los tribunales federales en el juicio de amparo para suplir las quejas deficientes de los trabajadores. En las relaciones de trabajo se aplica el Artículo 123, las leyes laborales dadas por el Congreso de la Unión, los reglamentos del poder ejecutivo, también en la Administración Pública pero solo para cumplir una función social.

A partir de la Constitución de 1917, la función administrativa puede ser local y federal ejerciendo no sólo funciones públicas, si no también funciones sociales, por ejemplo: Cuando en una jurisdicción se aplican las leyes del Trabajo y de la previsión social para satisfacer los intereses de los trabajadores que tienden a protegerlo tutelarlos y reivindicarlos.

Dentro del derecho administrativo del trabajo el presidente de la República realiza funciones en el orden administrativo, así mismo los gobernadores de los estados a través de las autoridades administrativas que dependen de ellos en la conciliación de conflictos que surgen entre los patronos y los trabajadores y en la tutela de estos.

De acuerdo al Artículo 123, el poder ejecutivo federal, los poderes ejecutivos de las entidades federativas tienen jurisdicción para aplicar las leyes de trabajo dentro de su territorio, siempre y cuando no se trate de asuntos reservados a las autoridades federales, por ejemplo la industria siderúrgica, petroquímica, metalúrgica, minera, textil, eléctrica, cinematográfica, etc., por lo antes visto las leyes de trabajo, las podrán aplicar las autoridades locales en asuntos reservados exclusivamente para ellas, el presidente de la República tiene la facultad de dictar reglamentos de trabajo y de la previsión social, para que la administración haga la exacta observancia de los reglamentos laborales que sean federales.

Los reglamentos tienen la misma función que la Ley desde el punto de vista material en virtud de que emana de la propia Ley y tiende a regular situaciones concretas de derecho y es por esto que la gran mayoría de los autores coinciden al considerar al reglamento como un abstracto de la Ley, el Artículo 89 Constitucional Fracción I, facultada al Presidente para expedir reglamentos a fin de proveer en la esfera administrativa. Ejercitando esta facultad a expedido reglamentos administrativos en materia del trabajo y de la previsión social, para complementar la legislación, laboral, siendo así más fácil la aplicación de estas disposiciones laborales, que cumplen con su cometido tutelar, proteger y reivindicar al trabajador dando fiel cumplimiento al Artículo 123 de la Constitución de 1917.

Los reglamentos en materia laboral y de la pre-

visión social forman parte del derecho administrativo del - trabajo, haciendolos más amplios a través de los actos ad - ministrativos del trabajo "Los actos administrativos no en - trañan un servicio público si no un servicio social en fun - ción de tutelar a los que forman la clase obrera". (5)

B) Reglamentos de Policía y Seguridad en los - Trabajos de las minas.

El primer reglamento fue expedido en el año - de 1910, siendo Presidente de la República, Don Francisco - I. Madero posteriormente fue abrogado para entrar en vigor - el nuevo reglamento siendo Presidente de la República Mexi - cana el Presidente Gustavo Díaz Ordaz.

El reglamento de policía y seguridad tiene co - mo funciones: vigilar el cumplimiento del mismo, para que - los trabajadores tengan la seguridad necesaria dentro de - las minas, ya que es un trabajo peligroso, fue por esto que se pensó que era necesario crear la policía del trabajo pa - ra que hiciera cumplir las normas del reglamento e inspec - cionara el trabajo a favor de los trabajadores. La fun - ción que tiene la policía del trabajo dentro del derecho -

(5) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo - del Trabajo, México 1977, Pág. 181.

laboral es proteger a los trabajadores, labor muy distinta a la que realiza la administración pública que tiene como función vigilar el buen comportamiento de los ciudadanos -- para que estos cumplan con la leyes que le son impuestas -- por la administración pública. Es por esto que la poli- -- cía del trabajo tiene como función proteger al trabajador -- para que no sufra ningún accidente, cuando está desarrol~~lan~~do el trabajo que le es encomendado, otras de sus funcio- -- nes es tutelar al trabajador.

A continuación nos atrevemos a copiar los si- -- guientes artículos del Nuevo Reglamento, por su gran impor- -- tancia que tienen con el tema. En el título primero de- -- las disposiciones generales que a la letra dicen:

Artículo 30.- Este Reglamento tiene por objeto:

- a).- La Protección del personal del trabajo --
contra los peligros que amenacen su salud,
su vida y.
- b).- La seguridad en lo trabajos a que se refie-
re el Artículo 10. de este reglamento.

De acuerdo con este artículo toda la reglamenta-
ción que se hizo de seguridad en el trabajo de las minas, tu
vo como finalidad principal el de no dejar desprotegido al -

trabajador, dando medidas de seguridad para su vida, de --
higiene, de previsión de accidentes para que así pueda labo
rar agusto el trabajador.

Artículo 8o.- Para la Ejecución de trabajos --
subterráneos o explotaciones a cielo abierto, está prohibi-
da la utilización del trabajo de los menores de 18 años.

De la lectura del artículo anterior, sacamos --
a relucir el espíritu proteccionista del legislador en fa --
vor de los menores de edad, al establecer esta prohibición--
se tomó en consideración que dada la peligrosidad que revis
te el trabajo minero sería imprudente autorizar para el de--
sempeño del mismo a personas que no reúnen el mínimo de des
treza y capacidad, como vienen siendo generalmente los meno
res de edad, protegiendo en estas condiciones la vida de --
los mismos.

Artículo 9o.- En todas las instalaciones, --
obras o trabajos a que se refiere este reglamento, no se --
permitirá la entrada de persona alguna en estado de embria
guez ni bajo la influencia de algún narcótico o droga ener
vante, ni introducir bebidas embriagantes, narcóticos o --
drogas enervantes.

La prohibición que encierra este Artículo --
resulta desde cualquier punto de vista lógico, es bien sa-
bido que los trabajadores que se encuentran bajo el estado

de embriaguez o el efecto de alguna droga enervante presentan un estado de incapacidad, o inconciencia, que resulta altamente peligroso en cualquier tipo de labores, principalmente en el campo de la minería, en donde no solo corre riesgo la propia vida del trabajador si no la de los demás compañeros.

En el título cuarto Capítulo III referente al transporte que a la letra dice:

Artículo 129.- Para el transporte del personal se usará equipo adecuado.

El legislador en lo referente a este artículo, tuvo la intención de establecer un precepto mediante el cual se le diera al trabajador la seguridad necesaria en su transporte para el desarrollo de sus labores, pues deben de tener un equipo adecuado para la transportación, por los riesgos que corre el trabajador.

En el título séptimo en lo que se refiere a los informes de accidentes o inspecciones de seguridad, veremos el siguiente artículo que a la letra dice:

Artículo 241.- Los titulares de las concesiones mineras o quienes realicen su explotación al amparo de

contratos celebrados con aquellos, deberán de dar aviso telegráfico a las Secretarías de Trabajo y de la previsión social y del Patrimonio Nacional de:

- a) Accidentes mortales:
- b) Accidentes que pongan en peligro la vida de las personas:
- c) Cambios peligrosos en las condiciones de trabajo, y
- d) Hechos que amenacen la paralización temporal o definitiva de los trabajos.

El aviso se dará dentro de las 72 horas siguientes al momento de ocurrir el hecho.

La inclusión de este artículo resulta altamente favorable para los trabajadores que prestan sus servicios en la industria minera. Con la elaboración de este precepto se pone de manifiesto la intención del legislador en el sentido de proteger a grado máximo la vida de este tipo de trabajadores, que por las labores que desempeñan la experiencia demuestra que resultan sumamente peligrosas, se pretende implantar la observancia del máximo posible de garantías y precauciones para evitar posibles accidentes, así mismo cuando estos lleguen a ocurrir se ordenará el aviso del plazo concedido de 72 horas, con el objeto primordial de que sea la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social el órgano competente para iniciar las investigaciones-

correspondientes determinando las posibles responsabilidades para el caso de que dichos percances se debieran a la inobservancia de las medidas de seguridad ordenada en este reglamento, caso en el que independientemente de la sanción que se imponga al responsable se procurará que en lo sucesivo dichas anomalías no vuelvan a presentarse.

En el título octavo referente a exámenes médicos analizaremos el siguiente Artículo que dice:

Artículo 249.- Los patrones están obligados - a mandar practicar exámenes médicos de admisión y periódicos a sus trabajadores.

Los exámenes periódicos serán cuando menos:

- a) Cada dos años para los trabajadores que laboren en la superficie de las minas;
- b) Cada año para los trabajadores que laboren en el interior de las minas, y
- c) Cada 6 meses para el personal que maneje - substancias tóxicas.

La frecuencia de estos exámenes podrá aumen-

tarse en casos especiales en que se considere necesaria esta medida.

El médico que practique los exámenes de admisión y periódicos deberá anotar los datos obtenidos en un libro que se llevaría para este efecto.

Este precepto resulta de vital importancia debido a que la experiencia ha demostrado que las labores desempeñadas por el trabajador minero, pueden resultar altamente nocivas para la salud del mismo en estas condiciones se ordenarán los reconocimientos periódicos a fin de combatir a tiempo cualquier enfermedad que presente este tipo de trabajadores.

C) Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.

Este reglamento fué expedido siendo presidente de la República Abelardo L. Rodríguez, a pesar de que es bastante antiguo, se sigue aplicando, más que nada es por lo completo de su contenido y por la visión que tuvo el legislador para declarar un ordenamiento de gran valor.

Este reglamento establece normas cuya finalidad es que el trabajador pueda desarrollar mejor su labor,-

declarando para tales efectos medidas preventivas que lo - protejan contra posibles accidentes dentro de sus labores, por ejemplo: dando la herramienta necesaria, ropa especial - para el trabajo que le es encomendado, en que circunstan- cias debe de trabajar, y porque tiempo debe de laborar, etc.

Por la importancia con el tema que estamos de- sarrollando, nos permitimos transcribir los siguientes ar- tículos del capítulo primero de las disposiciones generales que a la letra dicen:

Artículo 3o.- La adaptación de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de - cada trabajo, se aplicara con la mira de defender también - al obrero contra la imprudencia, que son consecuencia forzo sa del ejercicio continuado de un trabajo, que por si o por las circunstancias de su ejercicio, puede ser peligrosos.

El presente artículo tiende a proteger al tra- bajador ya sea contra la jornada prolongada de trabajo, por que no cuenta con los utensilios necesarios para trabajar - o contra posibles riesgos fortuitos, o sea que todas las me didas preventivas que se tomen seran para favorecerlo.

Artículo 4o.- Los patrones y las comisiones - de seguridad pondran especial cuidado en la aplicación de - las medidas preventivas, cuando se trate de trabajo de las - mujeres o de los menores de dieciseis años.

Los patrones y las personas que estan al cargo de la comision de seguridad tendra la obligacion de vigilar constantemente a los menores de edad y a las mujeres, - ya que estos no cuentan con la misma fuerza que tiene un - hombre adulto para poder trabajar al mismo nivel.

Artículo 5o.- Son faltas de prevision: El empleo de maquinas y aparatos que no reunan las condiciones - necesarias de seguridad, la ejecucion de una obra de trabajo sin el personal necesario o con materiales insuficientes o inadecuados y el utilizar, sin la debida direccion, personal inepto en obras peligrosas.

Son faltas de seguridad las antes mencionadas - en este articulo, y traen como consecuencia que el patron - deba de pagar multas, otra es que si alguno de sus trabajadores llega a sufrir algun accidente si es temporal por lo que dure hasta que se recupere el trabajador, le tendra que pagar su sueldo, pero si es permanente se le tendra que indemnizar.

Artículo 8o.- Los patrones y sus representantes y los trabajadores antiguos estan obligados a aconsejar a los trabajadores nuevos sobre la manera mas segura de hacer los trabajos peligrosos que se les encomiende.

Los dueños de la empresa y sus representantes - tienen la obligacion de adiestrar al personal nuevo que con

tratan, de enseñarles a desarrollar su trabajo para evitar accidentes; así mismo tienen obligación los trabajadores - más viejos de enseñarles a los más jóvenes porque los que - tienen más tiempo trabajando ya tienen más experiencia en - el manejo de la maquinaria que se utiliza y por esto tienen más facilidad.

Del capítulo dos de este reglamento, en el tema de las comisiones de seguridad, el artículo que nosotros creemos más importante es el siguiente:

Artículo 32.- El patrón designará a sus representantes en la comisión de seguridad, de conformidad con el Artículo 34. Los representantes obreros serán designados por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo.

Cuando no exista sindicato, serán designados por elección directa de los trabajadores.

En caso de que el patrón o los trabajadores no designen su representante dentro del término legal, se les aplicará, previa investigación las sanciones respectivas. - Las autoridades competentes designarán a los miembros de - las comisiones de seguridad, si los interesados no lo hacen.

La función de la comisión mixta de representan -

tes en la práctica resulta de gran importancia en lo que se refiere a seguridad de las condiciones de trabajo y previsión de accidentes, en virtud de que la ley impone la obligación de celebrar mensualmente a dichos representantes una junta cuya finalidad principal es la de inspeccionar las condiciones bajo las cuales se desempeña el trabajo, de tal manera que si los representantes observan cualquier condición insegura que represente peligro para los trabajadores deberán comunicarlo de inmediato a la dirección del trabajo y previsión social quien se encargará de aplicar las sanciones correspondientes al patrón por las violaciones a las normas de seguridad.

En relación al tema de funcionamiento de las comisiones de seguridad, el siguiente artículo es de gran importancia por su contenido y a la letra dice:

Artículo 35.- Son Obligaciones de las Comisiones de Seguridad.

- a).- Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales;
- b).- Poner medidas para prevenirlos;
- c).- Vigilar que se cumplan las disposiciones de este reglamento y del reglamento de higiene del trabajo;
- d).- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas dictadas por las comisiones de seguridad.

- e).- Poner en conocimiento del patrón y de los inspectores de trabajo las violaciones de las disposiciones dicitadas, a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- f).- Dar instrucciones sobre medidas preventivas a los trabajadores:
- g).- Poner en práctica todas las iniciativas de previsión.

El espíritu del legislador al redactar el artículo anterior fue para proteger al trabajador, encomendándole a la comisión de seguridad de la empresa que vigilará el cumplimiento del reglamento de higiene y del trabajo, en el caso de que haya accidentes y enfermedades profesionales, poner todos los medios que estén a su alcance para prevenirlos, y así mismo prevenir al trabajador de todos los riesgos que pueda correr dentro de la empresa.

D) Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres para Mujeres y Menores.

El presente reglamento fue expedido siendo presidente Abelardo L. Rodríguez. Este reglamento tiene como finalidad proteger a los menores de edad contra abusos por parte del patrón que pretenda explotarlos, ya que las dispo

siciones de este reglamento establecen bajo que condiciones debe de contratarlo dado que el menor de edad no reúne las condiciones necesarias de desarrollo físico destreza manual para esa clase de servicios como lo puede desarrollar un hombre que ya tiene experiencia en el trabajo. En lo que se refiere a las mujeres se les prohíbe laborar en determinados trabajos por que pueden ser perjudiciales para ella por la propia naturaleza del trabajo que puede ir contra la moral, las buenas costumbres o contra la salud física de su persona es por esto que el presente reglamento protege a la mujer en las relaciones laborales.

Por su importancia con el tema nos atrevemos a copiar el artículo 167 de la Ley Federal del Trabajo que dice:

Son labores peligrosas o insalubres las que, por su naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en el estado de gestación o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinaran los trabajos que queden comprendidos en la definición anterior.

A continuación copiaremos los siguientes artículos que creemos que son importantes para el tema que estamos desarrollando.

Artículo 5o.- Igualmente no podrán ser empleados los menores de 16 años, de uno u otro sexo, por mayor tiempo de media jornada y con reposo intermedio de media hora por lo menos, en poner en movimiento ruedas verticales u horizontales, siempre que el esfuerzo desarrollado deba convertirse en una fuerza motriz, para hacer marchar las máquinas accionadas por estas ruedas.

Este artículo nos hace mención a que queda prohibido ocupar a menores de 16 años para desempeñar trabajos en los que deban de emplear los pies o las manos durante una jornada completa, pero el mismo artículo hace una excepción en la que si permite que se empleen pero solo trabajando media jornada, esto lo hace para proteger al menor ya que este no se ha desarrollado completamente ni física ni mentalmente y si se le fuerza a trabajar demasiado, se corre el peligro que ya no se desarrolle normalmente o se atrofie algunas de sus funciones físicas.

Artículo 14.- Queda prohibido emplear mujeres y menores de 16 años en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

La prohibición que se contiene en el presente artículo resulta bastante razonable y adecuada tomando en consideración que los expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato pueden resultar nefastos para los menores de edad en relación con su formación si partimos de la base

que dicho menor dada su inexperiencia carece de la facultad de discernir entre lo positivo y lo negativo. En cuanto a las mujeres se hace extensiva esta prohibición para laborar en dichos lugares, dado que puede resultar dicha labor en contra de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 17.- Queda prohibido emplear a las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, en el desempeño de trabajos que exijan esfuerzo físico considerable, como transporte de peso bajo cualquier forma.

La Ley Federal del Trabajo protege a la mujer durante el periodo de embarazo otorgándole seis semanas antes del parto y seis semanas después del parto, en este tiempo deberá percibir su salario íntegro, también aquí se trata de proteger la salud de la madre y la vida del nuevo ser que va a nacer, prohibiéndole que levante cualquier objeto pesado, cuando termine el periodo de embarazo y ya haya concebido volverá a ocupar el puesto que antes desempeñaba en su trabajo.

E) Reglamento de Higiene del Trabajo.

Este reglamento fué expedido siendo presidente Manuel Avila Camacho.

El reglamento tiene como finalidad que los pa-

trones cumplan con todos los requisitos de higiene de salubridad en las empresas para que los trabajadores puedan desarrollar mejor su labor, y así garantizar su salud, como el maestro Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera -- dicen: "Por disposición expresa del artículo 123 Constitucional, es obligación de los patrones y empresarios cumplir con las disposiciones de higiene en las fábricas y talleres, y también proporcionar casas higiénicas a los trabajadores, obligación esta última que queda a cargo del Insitituto -- del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" -- (6).

En relación con este tema tenemos los siguientes artículos que a nuestro juicio creemos son los más importantes por la relación que presentan con el capítulo en cuestión:

Artículo 10.- El presente reglamento es de observancia general en toda la República, y su aplicación corresponde a la Secretaría del Trabajo y de la previsión social en las empresas de Jurisdicción Federal y a la Secretaría de Salubridad y Asistencia en las industrias que no -- sean de la jurisdicción de la primera y en las entidades -- donde ejerza funciones de autoridad sanitaria local directamente o por coordinaciones con las autoridades locales, y a las autoridades locales respectivas en los demás casos.

(6) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo reformada México 1972, Pág. -- 645.

La Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social aplica este reglamento en el aspecto federal, la finalidad que tiene es de proteger y tutelar al trabajador, haciendo que los preceptos legales sobre higiene y salubridad sean acatados, la misma función tendrá la Secretaría de Salubridad y Asistencia dentro de su jurisdicción o si no a la autoridad que le corresponda.

Artículo 3o.- Se comprende entre los centros de trabajo a que se aplican las disposiciones del presente reglamento, los que sean propiedad de la federación, de los estados y de los municipios.

Este reglamento no hace excepciones porque las Instituciones dependan del estado si no, que se aplicaran sin diferencia de personas debiendose observar en forma general por estar consagrado a nivel constitucional aquí se acata fielmente el artículo 123 Constitucional que tiene la finalidad de proteger al trabajador.

Artículo 7o.- En los trabajos en que su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de las autoridades, el uso de ropa especial, los patronos deberán proporcionar sin costo alguno para los obreros.

Aquí se trata de proteger al trabajador contra posibles accidentes debido a que por naturaleza del trabajo

pueden resultar peligrosas las labores, ya que de otra manera el trabajador sufriría accidentes constantemente.

En el capítulo que se refiere a aseo de locales del mismo reglamento el siguiente artículo dice:

Artículo 47.- La limpieza de los locales de trabajo debe hacerse al terminar cada turno, y, en los casos que la autoridad lo determine, deberán utilizarse, para -- ese efecto máquinas absorbedoras automáticas.

Cuando no existan períodos de descanso, por -- sucesión de turnos, el aseo de los talleres se hará en las horas de trabajo, empleando equipos que impidan la disper -- sión del polvo en la atmosfera respirable de los locales.

Resulta de suma importancia para seguridad y -- protección de la salud del trabajador, el que el local en -- que se preste el servicio se encuentre debidamente aseado -- evitando con esto la adquisición de posibles epidemias.

En el capítulo referente a servicios médicos -- el siguiente artículo nos dice:

Artículo 63.- En todas las negociaciones en --

que el número de los trabajadores exceda de 100, se establecerán unidades de servicios médicos para atender la salud - de aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo - 308 de la Ley Federal del Trabajo.

La autoridad correspondiente ordenará como - - debe modificarse el servicio médico de una negociación, si - a su juicio lo encuentra deficiente, teniendo en cuenta el - número de trabajadores, la naturaleza del trabajo y las con - diciones higiénicas de cada lugar.

Este reglamento establece que las empresas que tengan personal que exceda de cien trabajadores deberá te - ner un servicio médico, esto se hace con el propósito de - - que si un trabajador sufre algún accidente se le proporcio - ne atención médica de inmediato ya que de lo contrario que - por no darle la atención debida podría morir el trabajador, y el patrón se haría acreedor a las sanciones impuestas por la Ley.

F) Reglamentos Administrativos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y del Tribu - nal Federal de la Burocracia. Reglamento - de la Junta Federal de Conciliación y Ar - bitraje.

Este reglamento entró en vigor en el año de - 1933 siendo presidente de la República Abelardo L. Rodríguez

Este reglamento se expidió para establecer -- las normas, que deben de regir al personal que laboran en -- la junta, así como también las reglas de como se debe traba -- jar para darle mayor rapidez a los asuntos que se están lle -- vando.

Los representantes del capital y del trabajo -- de las juntas especiales y del presidente de la junta, son -- los que integran el pleno de los juntas de conciliación y -- arbitraje, y a la vez ejercen funciones administrativas al -- aprobar el reglamento interior de trabajo.

El Capítulo primero que se refiere: A la orga -- nización de la junta federal de conciliación y arbitraje.

Artículo 10.- El presente reglamento norma el -- despacho de los negocios en la junta federal de conciliación -- y arbitraje, así como las facultades y obligaciones de sus -- funciones y empleados, de conformidad con la Ley de la Ma -- teria.

Este reglamento sienta las bases de como debe -- de trabajar todo el personal dentro de la junta, duración -- de la jornada de trabajo, hora de salida, de entrada, tra -- bajo que deben de desarrollar, como lo deben de desarro -- llar, días de descanso, vacaciones, etc.

Artículo 20.- La Junta Federal de Concilia -- ción y Arbitraje funcionará en pleno o en grupos especia --

les, siendo estos los constituidos de acuerdo con la convocatoria expedida, en los términos del artículo 362 de la Ley Federal del Trabajo, para la elección de representantes del Capital y del Trabajo.

Las juntas especiales tienen asignado la resolución de los conflictos obrero-patronales de determinadas ramas, de tal manera que a cada una de ellas les corresponden determinadas industrias de acuerdo con lo que les a sido asignado.

Del capítulo dos que se refiere: Del despacho de los negocios.

Artículo 4o.- Las promociones iniciales en un negocio de la competencia de la junta federal de conciliación y arbitraje, serán recibidas por la oficina de partes de la junta y turnada al Secretario General, a efecto de que éste redacte el acuerdo que autoriza el presidente, mandando turnar a su vez la reclamación al grupo o grupos especiales que deban conocer del conflicto, de acuerdo con la convocatoria para la elección de representantes.

Cuando empieza el trámite de un juicio la primera promoción la presenta la parte ofendida ante la Oficina de Partes, de aquí pasa al grupo especial que es competente para conocer, del conflicto en este ya se seguirá toda la secuela procesal, hasta que se dicta sentencia.

Del capítulo tres el presente tema nos habla, - de las resoluciones, el presente artículo tiene importancia con el tema que estamos desarrollando.

Artículo 21.- Sometido a votación el dictámen-
formulado por el auxiliar del grupo especial de que se tra-
ta, y una vez leídas las constancias de autos a que se re-
fiere el artículo 539 de la Ley de la Materia, el Secreta-
rio del grupo levantaron el acta correspondiente, en la que
se harán constar la fecha, el número del expediente, el nom-
bre de las partes y el sentido de la votación, expresando -
sintéticamente si ha sido resuelto el asunto por unanimidad
- - o por mayoría. En caso de que sea rechazado el dictá-
men, además de expresarse el sentido de la resolución a que
se llegue, se asentarán en el acta las consideraciones fun-
damentales de aquella.

Una vez dictada la sentencia la tendrá que cum
plir la parte que haya sido condenada si esta considera que
la resolución emitida no se hizo conforme a derecho, toda -
vía tiene otro recurso para poder defenderse y es el amparo,
contra la sentencia pronunciada.

Del capítulo quinto que se refiere: De los fun-
cionarios de la junta.

Artículo 33.- Son obligaciones de los funciona-
rios de esta Junta:

- I.- Asistir con toda oportunidad al despacho de los negocios de que conozcan.
- II.- Acordar diariamente con el secretario respectivo.
- III.- Abstenerse de aconsejar a las partes:
- IV.- Despachar los negocios por orden cronológico, salvo las excepciones establecidas en el artículo 7o., de este reglamento.
- V.- Dejar constancia en la Secretaría de los expedientes que toman para su estudio.

Las normas que establece este artículo son para que los funcionarios de la Secretaría desarrollen un trabajo eficiente a fin de que la administración de justicia sea más expedita imponiéndoles la obligación de actuar con las partes que comparecen a juicio.

En el capítulo noveno referente: De los actuarios.

Artículo 40.- Son obligaciones de los actuarios practicar las diligencias que se les encomiendan por acuerdo expreso de la junta de su adscripción o del presidente, cuando se trate de ejecución de laudos o de negocios de la competencia de este último.

Dentro de la secuela procesal hay una parte importante que es la que desarrollan los actuarios, como practicar diligencias, o ejecución de laudos, esto es necesario porque la misma naturaleza del procedimiento lo requiere.

De acuerdo con la constitución en materia de - competencia la junta federal de conciliación y arbitraje- - conoce de los conflictos de las siguientes ramas:

- 1.- Industria eléctrica, comunicaciones eléctricas, generación y transformación de - - otras fuerzas físicas, cuando las empresas actúen por concesión federal.
- 2.- Industria cinematográfica: producción, distribución y exhibición.
- 3.- Industria Textil.
- 4.- Industria Metalúrgica y Siderúrgica.
- 5.- Industria Azucarera.

- 6.- Industria Hulera.
- 7.- Industria del Cemento.
- 8.- Hidrocarburos, petroquímica y empresas que sean conexas.
- 9.- Extracción de materias minerales que correspondan al dominio directo de la nación.
- 10.- Ferrocarriles, transportes en general, tratándose de los que actúen en virtud, de un contrato o concesión federal.
- 11.- Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.
- 12.- Empresas que ejercen trabajos en zonas federales y aguas territoriales.
- 13.- Negociaciones que operen en virtud de un contrato o concesión federal.
- 14.- Negociaciones regidas por contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento entró en vigor en el año de 1963, siendo presidente de la República Don Adolfo Ruiz Cortinez.

El presente reglamento tiene por finalidad regular las relaciones entre la junta local de conciliación y arbitraje y sus trabajadores, estableciendo normas para que rijan el trabajo de estos dentro de la junta a la vez estableciendo las funciones que tiene esta, y de los conflictos laborales que puede conocer.

En el título primero de las disposiciones generales nos habla:

Artículo 2o.- A la junta de conciliación y arbitraje le corresponde, de conformidad con lo que establece la Ley Federal del trabajo, el conocimiento y resolución de los conflictos laborales en el distrito federal, y que no sean de la competencia de la junta federal de conciliación y arbitraje.

Nuestra constitución federal establece expresamente que en materia de competencia por razón de la materia la junta local de conciliación y arbitraje del Distrito Federal deberá resolver de los conflictos a que se refiere el apartado a) Fracción 31 Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

El título segundo que se refiere a: De la junta local de conciliación y arbitraje del Distrito Federal.

Artículo 3o.- Los órganos de la junta local de conciliación y arbitraje son:

- I.- El pleno;
- II.- El Presidente;
- III.- La Secretaría General;
- IV.- Las Juntas Especiales;
- V.- Las Secciones.

Todos estos órganos en conjunto forman la maquinaria observada desde un punto de vista general, que de acuerdo con la Ley tiene como función principal la de administrar en forma imparcial justicia, debiendo además imprimir agilidad al proceso laboral con el fin de hacer más expedita la aplicación de la justicia.

Título tercero referente a: Del Presidente.

Artículo 18.- El presidente de la junta local de conciliación y arbitraje, es el responsable administrativo de la propia junta y es el representante de la misma.

El Presidente es el que se encarga de que la junta este trabajando normalmente, como son los órganos que están bajo la responsabilidad, para que todos los trámites se hagan más pronto.

Del título quinto que se refiere: De las Juntas especiales.

Artículo 25.- Las Juntas especiales de la Junta local son el órgano jurídico encargado de conocer y tramitar los asuntos que señale la Ley.

Conoce de los conflictos laborales en las ramas de la industria o de las actividades representadas en ellas, recibir en depósito los contratos colectivos y los reglamentos interiores de trabajo, asimismo conoce del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones del presidente en ejecución de laudos.

Capítulo sexto que nos habla: De las Secciones.

Artículo 38.- La Junta local de Conciliación y Arbitraje cuenta con las siguientes secciones:

- I.- DE Colectivos y Huelgas;
- II.- De Quejas;
- III.- De Amparos;
- IV.- De Registro de Asociaciones;
- V.- De Dictámenes;
- VI.- De Estadística;
- VII.- De Boletín Laboral y Biblioteca;
- VIII.- De Archivo y Correspondencia;
- IX.- Intendencia;
- X.- De Oficialía de Partes.

Cada sección desarrolla su trabajo para la que

fueron creadas, el encargado de que funcionen bien todas las secciones de la junta así como la administración de la misma es el presidente.

De la Sección de Colectivos y Huelgas.

Artículo 41.- Los auxiliares dictaminadores y conciliadores de esta sección tienen a su cargo una función de avenimiento para procurar un arreglo conciliatorio, proyectando formulas de solución, que someterán a la consideración de la junta especial que corresponda para su aprobación y ratificación.

La Junta de avenimiento es para que las partes en pugna lleguen a un arreglo, este puede ser que el patrón cumpla con el pliego petitorio de los trabajadores, o con algunas de las cláusulas solicitadas por estos algo que convenga a las partes, y así se reanuden las labores. La huelga es un derecho de los trabajadores para presionar al patrón con el objeto de que cumpla con los derechos que le confiere la Ley a estos.

De la sección de Registro de Asociaciones.

Artículo 63.- La sección de registro de asociaciones tendrá a su cargo la tramitación de solicitudes de registro de sindicatos de obreros o de patronos, provayendo lo necesario para que la junta especial correspondiente se avoque a la resolución definitiva sobre la procedencia o improcedencia del registro.

Para que se les conceda el registro a los trabajadores de una sindicato deben de ser veinte mínimo en servicio activo, y por parte de los patrones deben de ser tres mínimo. En relación con este tema creamos necesario mencionar lo que dicen los maestros Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera "La asociación profesional de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista, en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre estos el de la propiedad". (7).

REGLAMENTO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Este reglamento entró en vigor el año de 1963, siendo Presidente Sr. Adolfo Ruiz Cortines.

El Presente reglamento regula las relaciones de trabajo entre el tribunal federal de conciliación y arbitraje y sus empleados.

El primer capítulo nos habla: sobre disposiciones preliminares.

(7) ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformado, México 1973. Pág. 155.

Artículo 1o.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para los funcionarios y los trabajadores del tribunal de arbitraje y tiene por objeto fijar las condiciones generales del trabajo del personal de base de la misma dependencia, en los términos establecidos por los artículos 63 y 64 del estatuto de los trabajadores al servicio del estado.

Todas las personas que trabajan dentro de la institución tendrán la obligación de obedecer el reglamento de trabajo, y las personas que no lo hagan se harán acreedoras a las sanciones que el mismo establece.

Artículo 4.o.- Los Trabajadores de base del Tribunal de Arbitraje, se dividen en dos grupos profesional y administrativo.

El personal profesional son: Los secretarios del tribunal de arbitraje, el médico del tribunal y el secretario general de acuerdos, el personal administrativo son: Las secretarias, los archivistas, los empleados de la biblioteca.

El capítulo cuarto nos habla: De los ~~derechos~~ y obligaciones de los trabajadores:

- I.- Percibir los emulumentos que les correspondan.
- II.- Disfrutar de los descansos, y vacaciones procedentes.
- III.- Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- IV.- No ser separado del servicio si no por causa justa.
- V.- Recibir las recompensas que señale el reglamento.
- VI.- Obtener atención médica en la forma que fije la Ley del I.S.S.S.T.E.
- VII.- Ser ascendido en los términos que el escalofón determina.
- VIII.- Percibir las indemnizaciones legales que le correspondan por riesgos profesionales.
- IX.- Renunciar al empleo.
- X.- Y a las demás que en su favor establezcan las Leyes y reglamentos.

Todos los trabajadores al tener derechos también tienen obligaciones estas son: tener buena conducta, - tratar bien al público, cuando se enferme dar aviso al secretario general de acuerdo, asistir puntualmente a sus labores, en caso de renuncia no dejar el puesto hasta que le haya sido aceptada la misma, al entrar a trabajar rendir la protesta de Ley.

Capítulo quinto que nos habla: De las Jornadas de Trabajo.

Artículo 27.- La duración máxima de la jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas para la diurna y siete y media para la mixta y siete para la nocturna.

El precepto anterior dió fiel cumplimiento al espíritu del constituyente de 1917 de proteger la salud y la vida del trabajador laborando las horas que reglamenta el artículo 123 de la Constitución.

Capítulo once que se refiere a: Enfermedades o accidentes de trabajo.

Artículo 51.- Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades profesionales están obligados a dar aviso a la secretaría general de acuerdos, dentro de las 72 horas siguientes al accidente a partir de momento que tengan conocimiento de su enfermedad, por dictámen médico, rendido en los términos de este reglamento.

Los empleados deben de dar aviso, de que no van a ir a trabajar, pero si es por caso de enfermedad deben de comprobarlo mostrando la incapacidad dada por el médico del I.S.S.S.T.E., del tribunal, la clase de enfermedad y el tiempo que requiera para su recuperación y si esta requiere la separación del empleo, para que el tribunal tome las medidas necesarias.

Capítulo trece.- Que se refiere al tema, estímulos y recompensas.

Artículo 71.- Los trabajadores al servicio del tribunal tendrán derecho a recompensas por los servicios meritorios que prestan en el desempeño de sus funciones y que podrán consistir en:

- a) Notas buenas
- b) Notas de méritos relevante
- c) Recompensas que otorguen el tribunal

Estos beneficios los tienen los empleados por el esmero y la eficiencia que presentan en el desarrollo de sus labores y que se reflejan en el servicio que presta el tribunal, esto le sirve de motivación a ellos.

CAPITULO III

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO

A) Origen de la Organización Administrativa del Trabajo.

En el orden político la organización administrativa del trabajo tiene antecedentes lejanos, por ejemplo: El Proyecto de Luis Leblanc, para que se creara el ministerio del progreso y del trabajo, hasta que se formaron los órganos adecuados y las autoridades que forman parte de la administración pública para hacer cumplir los reglamentos y las Leyes de Trabajo y de la previsión social.

Conforme al derecho del trabajo se va haciendo más amplio, van surgiendo más leyes para regular esta materia, lo anterior trae como consecuencia numerosos problemas por lo que estos han requerido de órganos especiales para su aplicación administrativa como son: inspectores, secretarías, ministerios, departamentos y oficinas, o sea autoridades administrativas independientes de los tribunales de trabajo donde se resuelven los conflictos de obreros y patronos.

Los primeros en crear oficinas o departamentos de trabajo fueron los europeos, para la aplicación de las Leyes de Trabajo y sus reglamentos, Entre los primeros países que crearon estas oficinas tenemos: Inglaterra creó el Labour Bureau y una oficina de estadística en 1866, y posteriormente, en 1836 el Labour Department en el minis

terio de comercio. En la Ley vigente las cuestiones laborales están a cargo de organismos administrativos que son: - -
Nacional de Relaciones de Trabajo y Juntas Estatales.

Bélgica en 1866 creó la Office du Travail y en 1895 el departamento del trabajo dentro del ministerio de -
Industria y Trabajo.

Francia fundó en 1891 la Office Du Travail, en 1900 la Direction Du Travail, que posteriormente se convirtió en ministro de trabajo y previsión social.

España organizó una comisión para que estudiara los problemas de la clase obrera para su bienestar en - -
1883, convertida más tarde en comisión de reformas sociales en 1890.

En los Estados Unidos de Norteamérica, en el -
Estado de Massachusetts en 1876 se crea una oficina de estadística encargada de recabar información en lo concerniente al trabajo, convertida en Bureau of Labor en 1884, posteriormente, en 1888 en departamento de trabajo y en 1913 en ministerio.

En el desarrollo del derecho laboral destacan las Leyes Antitrust, de relaciones trabajo de 1935 y la Ley de Relaciones obrero-patronales de 1947, que se conoce como la Ley Taft-Hartley.

"En México, como consecuencia de la revolución, la organización administrativa del trabajo nace con la Ley de 13 de diciembre de 1911, promulgada por el presidente -- Francisco I. Madero, en la cual se crea el departamento de trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento. Más tarde pasa a formar parte de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; luego se le otorga autonomía por decreto de 30 de noviembre de 1932 y finalmente en 1940, se crea la Secretaría del Trabajo y Previsión Social". (8)

B) Las Autoridades Administrativas Públicas y Sociales del Trabajo.

A partir de la Constitución de 1917 nuestra Carta Magna se dividió en dos partes, la política que ya existía y que sólo reglamentaba garantías individuales, -- así mismo estableció el número de poderes públicos en que estaba dividido el estado y que son el Ejecutivo, Judicial y Legislativo y la responsabilidad de los funcionarios. La parte social está integrada con los poderes sociales, administrativos y jurisdiccionales que establecen los artículos 27 y 123 Constitucionales, por lo antes expuesto las autoridades administrativas del trabajo son públicas y sociales y las funciones de ambas están reglamentadas en la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del estado, -- Ley Federal del Trabajo, Ley de Secretarías y Departamen --

(8) Alberto Trueba Urbina, Ley Federal del Trabajo Reformada, la. Edición México 1941, Págs. 291 y 55.

tos de Estado. En la tutela de los trabajadores y en las relaciones laborales intervienen las autoridades administrativas del trabajo, que tienen como finalidad el que los patrones cumplan las leyes y reglamentos de trabajo y si no lo hacen se les impondrán las sanciones que la misma Ley establece.

Las autoridades administrativas públicas que tienen a su cargo funciones laborales son:

1.- El Presidente de la República y sus Secretarios del Trabajo y de la Previsión Social, de Educación, de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público.

2.- Inspectores de trabajo.

3.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo.

4.- Gobernadores de los estados y territorios y Jefe del Departamento del Distrito Federal y sus Directores de trabajo.

Estas autoridades dependen de la Administración pública, pero sus funciones sociales corresponden al Derecho Administrativo del Trabajo.

Las Autoridades Administrativas sociales con funciones laborales son:

- a) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- b) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) El instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Estas autoridades quedan dentro del derecho administrativo del trabajo bajo el nombre de Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales. Por la importancia de este tema creemos necesario a continuación copiar el Artículo - 523 de la Ley Federal del Trabajo que nos dice:

"La aplicación de las normas de trabajo compete en sus respectivas jurisdicciones.

- I.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II.- A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública.
- III.- A las Autoridades de las entidades federativas, y a sus direcciones o departamentos de trabajo:
- IV.- A la procuraduría de la defensa del trabajo;
- V.- Al servicio público del empleo;

- VI.- A la inspección del trabajo;
- VII.- A las comisiones nacionales y regionales de los salarios mínimos:
- VIII.- A la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- IX .- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X .- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI.- A las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje, y
- XII .- Al Jurado de Responsabilidades.

De la administración pública depende de la Secretaría de Industria y Comercio que interviene en la aplicación de las normas de la Ley de Sociedades Cooperativas, en el registro de estas a través del Departamento respectivo, en los conflictos laborales que se suscitan entre los trabajadores de las cooperativas, estas controversias los debería de resolver las juntas de conciliación y arbitraje por la naturaleza social de las relaciones, ya que los miembros de las sociedades, cooperativas pasan a formar parte de la clase trabajadora por disposición de la Ley.

Los órganos administrativos descentralizados— del derecho público administrativo, no tienen carácter de — autoridades, los órganos administrativos descentralizados — del derecho social administrativo si son autoridades. Esto se basa en que su fuerza de autoridad se las da su propia Ley, el presidente de la República en quien descansan — los poderes públicos y sociales. Así se puede ver que los institutos descentralizados de la administración social, — tiene funciones de autoridad ejecutiva como son: el Instituto Mexicano del Seguro Social que es un organo fiscal autónomo, para cobrarles las cuotas a los patronos, y los que no paguen embargarles, si en el plazo que se les da para pagar no lo hacen se les remata los bienes embargados por medio de la Oficina Federal de Hacienda, este beneficio solo lo tienen los órganos administrativos descentralizados del derecho social.

C) Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es el órgano que tiene más importancia por el cual el Presidente de la República intervienen en los conflictos laborales y ejerce la función de política social.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Con la Ley de 13 de diciembre de 1911 se crea el departamento de Trabajo con el objeto de intervenir en—

los conflictos que se suscitaban entre los obreros y patrones, para que se vigilaran por medio de la administración pública y así al obrero no se le siguiera explotando, después de la Revolución es lo primero que se legisla a favor de los trabajadores hecho por Francisco I. Madero, que era presidente de la República quien a su vez ya tenía proyectos de leyes agrarias y de trabajo.

Francisco I. Madero establece la jornada de diez horas, da facilidades a los obreros para que se agrupen y así se funda la casa del obrero mundial, pone especial atención en la reglamentación de los trabajos febriles de los menores de edad y las mujeres.

En el año de 1912, los obreros de hilados y tejidos y la oficina del trabajo forman sus sindicatos y se unen, así ya organizados tienen pláticas con los industriales para establecer la primera tarifa de salarios y reglamentos del trabajo.

En la Ley de 1911 se establece la intervención de la autoridad pública en las relaciones que se den entre patrones y trabajadores; esto da origen a la organización administrativa y jurisdiccional del trabajo.

El derecho del trabajo administrativo, sustantivo y procesal, con sus bases protectoras y reivindicadoras de los derechos del trabajador nace con la Constitución de -

1917 en este mismo año el presidente Venustiano Carranza, - viendo las necesidades de los trabajadores y conforme iba - creciendo el país se necesitaba cambiar las estructuras de - esta, las necesidades de los trabajadores eran otras es por - que decidió darle un cambio a la administración que tenían - los obreros en ese entonces, y decide transformar esta; de - saparecio el departamento del trabajo dependiente de la Se - cretaría de Fomento y crea la Secretaría de Industria , Co - mercio y Trabajo.

Con el auge que tuvieron los sindicatos obre - ros, la ley federal del trabajo de 1931, y con la fuerza - que adquirieron las relaciones laborales, esto fue lo que - propició que se creara el departamento de trabajo con fun - ciones propias y autonomas por decreto del presidente Abe - lardo Rodríguez, en el año de 1932, este va a depender di - rectamente del poder ejecutivo.

La creación de la Secretaría del Trabajo y - Previsión Social, se debió a las necesidades sociales que - imperaban en ese momento, es por esto que se le hace una - reforma a la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado - y es promulgada por el presidente Manuel Avila Camacho en - el año de 1940.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

Esta ejerce la política social, más no la justicia social de ahí que tenga fuerza política, su intervención para conciliar a las partes en los conflictos colectivos también en casos que sean de la competencia de la junta federal de conciliación y arbitraje, en los cuales deberá velar por los derechos de los trabajadores, para que de fiel cumplimiento de la Constitución de 1917 y se vea que no existe identificación entre el capital y el poder público.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, las juntas locales de conciliación y arbitraje dependen de la Secretaría del Trabajo y de la previsión social, esta interviene en todos los conflictos individuales y colectivos que tengan estas, y las juntas locales de conciliación y arbitraje de los estados dependen del poder ejecutivo de las entidades federativas.

La Secretaría del Trabajo y de la previsión social lleva a cabo actividades que le señalan la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, las actividades que realiza son: procesales y administrativas.

Actividades Procesales.- "Entre las funciones típicamente procesales de las Secretarías se encuentran las

actividades que realizan en el proceso respectivo para la - declaración oficial de la obligatoriedad de los contratos - colectivos de trabajo, es decir, para la elaboración de los contratos ley. Asimismo tiene otras que señalan las leyes- y reglamentos de trabajo y previsión social" (9).

Actividades Administrativas.- La Secretaría de trabajo y previsión social debe de vigilar que se cumplan - la ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, las normas- - que establece el artículo 123 constitucional. Cuando se- - trate de empresas que sean administradas por el Gobierno Fe- deral en lo establecido en el artículo 527 de la Ley Fede- ral del Trabajo.

El Departamento de registro de asociaciones- - dependiente de la Secretaría de trabajo y previsión social, tiene a su cargo el registro y reconocimiento de las asocia- ciones de obreros, profesionales, también el registro de- - sindicatos confederaciones y federaciones.

La procuraduría federal de la defensa del tra- bajo, tiene como finalidad asesorar gratuitamente a los tra- bajadores, la autoridad encargada de cuidar que la justicia sea aplicada por los tribunales del trabajo y que sea con- forme a la Ley es la Secretaría del Trabajo y previsión so- cial, interponiendo los recursos necesarios que la Ley esta- blece para que dicten los acuerdos y resoluciones dentro- -

(9) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo Tomo I, Editorial Porrúa México 1977 Pág. 588.

del plazo legal.

La Ley Federal del trabajo de facultades a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que intervengan en la organización de las juntas federales de conciliación y de conciliación y arbitraje, estas juntas son órganos de carácter social, autónomos, jurídicos estatales, independientes del poder ejecutivo, esto solo se da en teoría, porque en la práctica la Secretaría del Trabajo y de la previsión social tiene una ingerencia directa dentro de las juntas federales de conciliación y arbitraje y de la junta local de conciliación y arbitraje, También ejerce funciones de vigilancia, en lo que se refiere a que se cumplan las disposiciones del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda Obrera, del Instituto Mexicano del Seguro Social. Interviene en la creación de comisiones para la fijación de salarios mínimos y porcentajes de utilidades.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL .

Este reglamento fue expedido siendo presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines en el año de 1957. -- Tiene como finalidad despachar los asuntos que la Ley le establece, así como la vigilancia de las actividades en las variedades ramas de las industrias de jurisdicción federal, también establece las medidas que la Ley da para la protección a mujeres y menores dentro del derecho laboral y establecer las normas de la previsión social, otras de sus fin

lidades es de establecer las normas por las cuales se registrarán sus trabajadores dentro de la Institución como son: hora de entrada y salida, cual va a ser trabajo, en que va a consistir este, días de descanso, días de vacaciones, a todos los servicios que tiene derecho, en que condiciones pue de hacer uso de estos servicios, etc.

Por la importancia con el tema creemos necesario copiar los siguientes artículos de este reglamento que a continuación dice:

CAPITULO II

Artículo 5o.- Corresponde originariamente al - Secretario del Trabajo y Previsión Social, la representa- - ción de la secretaría, dicho funcionario, de acuerdo con lo establecido por el presente reglamento, ejercerá sus atribu- ciones por conducto de las dependencias que correspondan, - de conformidad con la naturaleza de las funciones encomenda- - das a cada una de ellas.

Sería imposible que el Secretario del Trabajo- y Previsión Social atendiera todos los asuntos que se pre- - sentaran a diario, es por esto que el presente reglamento - lo faculta para que se auxilie de las dependencias según - del asunto de que se trate, para que así tenga un mejor ser- - vicio la Secretaría.

CAPITULO III

Artículo 13.-

III.- Dirección General de Previsión Social, -
formada con:

- a) Dirección;
- b) Oficina de Difusión, Coordinación y Control;
- c) Departamento de Seguridad Industrial;
- d) Departamento de Seguridad Social;
- e) Departamento de Protección al Trabajo de mu
jeres y menores y.
- f) Departamentos de Bolsa Federal del Trabajo.

Todos los departamentos y direcciones ejercen funciones de previsión social de los trabajadores, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales - de los Trabajadores del estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social dando fiel cumplimiento a la función social - que establece el artículo 123 Constitucional.

Sección 7a.- Que nos habla de los beneficios - que tienen los hijos de los empleados, a continuación veremos el siguiente artículo:

Artículo 40.- La guardería Infantil tendrá a su cargo la atención, el cuidado y la educación preescolar de los pequeños hijos de los empleados de las dependencias de la Secretaría y de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, durante las horas de labores.

Este beneficio solo lo tienen los hijos de las aseguradas, para que estos no corran riesgos mientras la mujer esta trabajando y no puede proporcionarles cuidados maternos durante su jornada de trabajo, estas prestaciones se otorgan para cuidar la salud del niño y el buen desarrollo futuro, también recibirán educación, los asegurados deben de llenar los requisitos que la Ley establece para contar con este servicio.

Sección 4o.- Fue creada y adicionada por decreto presidencial en el año de 1964.

DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES Y DE SALARIOS-
MINIMOS.

Artículo 63-A. Este departamento tendrá --
las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar respecto de las decisiones -- que corresponde tomar a la Secretaría en uso de sus facultades y sobre las consultas relacionadas con las disposiciones y resoluciones referidas en la fracción i) del Artículo 43;
- b) Tramitar las quejas presentadas por violaciones a las disposiciones y resoluciones referidas en la fracción anterior.
- c) Formular los instructivos a que se sujetarán los inspectores federales del trabajo en sus intervenciones relacionadas con las disposiciones y resoluciones -- referidas en la fracción a) precedentes, y
- d) Preparar y dirigir las convenciones en -- la fracción k) del artículo 43.

Este departamento debe de dar su resolución sobre si la participación de utilidades de las empresas — y los salarios mínimos están de acuerdo a la Ley o a las — ganancias que tuvo la empresa en el año, tiene derecho — también a recibir las objeciones que presenten los trabaja— dores cuando no están de acuerdo en el reparto que se ha— hecho, dará instructivos por los cuales se deben de regir— los inspectores cuando hagan inspecciones a las empresas— para ver si estan cumpliendo con lo establecido en la Ley— referente al reparto de utilidades y si realmente están — pagando el salario mínimo, a las convenciones que convoca— son para elegir a los representantes de los patrones, de — los obreros para que se integren las comisiones nacionales de la participación de los trabajadores en las utilidades— de las empresas y de salarios mínimos.

Del Capítulo XI la Sección 3a. Departamento de Seguridad Social.

Artículo 72.- Este Departamento tendrá a su cargo la vigilancia del funcionamiento de las comisiones— mixtas permanentes de seguridad e higiene, el control, so— bre técnicos extranjeros y aprendices, la vigilancia sobre educación de los trabajadores y sus familiares y la promo— ción para que se construyan habitaciones para obreros. — — Elaborara volantes, carteles, folletos, conferencias, trans

misiones por radio y televisión, etc., para difundir, entre las clases trabajadoras, conocimientos y prácticas sobre seguridad, educación, técnica, sindical y social, cultural, física, etc.

De la lectura del artículo anterior vemos el espíritu proteccionista del legislador en favor de la clase trabajadora, estableciendo que debe de encauzarse al obrero al estudio como a su familia para que mejore sus condiciones sociales, vigilará que se hagan las promociones necesarias para que se construyan casas a bajo precio para los obreros, así mismo el funcionamiento de las comisiones mixtas permanentes de seguridad e higiene, a la vez que los técnicos extranjeros enseñan a los mexicanos lo que ellos saben, velar que las relaciones entre patronos y trabajadores deben ser buenas, para que no haya pugna constante entre ambos. En este precepto se da fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 constitucional que es de tutelar, proteger y reivindicar al trabajador.

Capítulo XII Bis.- Fue creador por decreto-presidencia en el año de 1970. Este capítulo se refiere a:

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL
TRABAJO.

Artículo 109-A.- La Dirección General de —

inspección del trabajo, tiene las siguientes funciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.

II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones, sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo, que observen en las empresas y establecimientos;

IV.- Realizar los estudios y acoplar los datos, que le soliciten las autoridades, los que juzgue conveniente, para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones, y

V.- Los demás que le confieran las leyes.

El precepto antes mencionado es importante— debido a que establece que deben de cumplirse con las normas del trabajo y las empresas que no lo hagan se harán acreedoras a las sanciones que la Ley impone, asimismo regula que se le debe de facilitar al trabajador asesoría técnica para que pueda desarrollar mejor su trabajo y realizar estudios para que puedan trabajar conjuntamente los patrones y obreros.

RESTRUCTURACION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, — órgano dependiente del poder público con facultades sociales, fue modificado en el año de 1970, con la finalidad que dicha Secretaría tuviera una reestructuración, para lograr un mejor desarrollo en el desempeño de sus labores, de acorde a la — nueva dinámica administrativa. Esto trajo como consecuencia la creación de tres direcciones generales que son: El Instituto del Trabajo que se considera la dirección, Relaciones — Públicas y Comunicaciones, Jurídica Consultiva, a la vez se forman diecinueve departamentos más. Todo esto sirvió de antecedentes para la reforma administrativa que llevo a cabo — el Gobierno Federal en el año de 1971.

A partir de este momento la medicina del trabajo se le va a dar el interés que antes no tenía, como una — rama de la medicina que tiene como función cuidar la salud — del núcleo social, de los trabajadores, es por esto que se — le a denominado medicina social, por lo que los centros de — investigación se equiparon a lo mismo que los servicios de — especialidades médicas y laboratorios, para analizar en los — centros de trabajo las condiciones ambientales que puedan — dañar la salud de los obreros y la eficacia en sus labores, — también se llevaron a cabo investigaciones a nivel superior — para saber las causas que originan las enfermedades dentro —

del trabajo como actúan sobre el organismo del obrero los —
microbios industriales y las repercusiones genéticas.

La dirección de relaciones públicas y comunicaciones, se encargan de difundir la política laboral del presidente a la vez de las relaciones laborales con organismos internacionales.

D) Departamentos Locales del Trabajo e Inspección del Trabajo.

Los que intervienen para conciliar a las partes en los conflictos laborales en materias de su jurisdicción, — por medio de sus direcciones o departamentos de trabajo son los gobiernos de los estados y el departamento del Distrito Federal.

Los Departamentos locales de trabajo son los —
siguientes:

San Luis Potosí.
Sonora.
Puebla.
Jalisco.
Chihuahua.

Guerrero.
Zacatecas.
Monterrey.
Veracruz, etc.

INSPECCION DEL TRABAJO.

La inspección para que se cumplieran las leyes que protegían el trabajo, tuvo su génesis en las fábricas — y en el trabajo que desempeñaban las mujeres y los menores, — sus primeros antecedentes los tiene en Francia en 1669, en Inglaterra en el Moral and Health act. de 1802 y en las leyes de 1833 y de 1884 donde se precisaron que funciones iban a realizar los inspectores de trabajo y que facultades se les daban para que impusieran sanciones cuando no se acataran las disposiciones laborales, en Rusia de 1839 a 1869 se crean las comisiones mixtas de policía y de inspectores escolares, también la inspección obligatoria.

En el tratado de Versalles de 1919 se universaliza la inspección del trabajo en el Artículo 227, inciso 9.

"Cada estado deberá organizar un servicio de inspección que comprenda mujeres, a fin de asegurar la — —

aplicación de las Leyes y Reglamentos para la protección de los Trabajadores" (10).

Así surge la inspección del trabajo en el nuevo derecho administrativo del trabajo, con posterioridad organizada en conferencias internacionales del trabajo en 1923, 1933 y 1940, y en la tercera conferencia de Estados Americanos de 1946 que se efectuó en México.

La Legislación Administrativa sobre inspección del trabajo en América Latina ha sido clara y explícita, para que la aplicación de las Leyes del Trabajo y Previsión Social se faciliten.

La Inspección del Trabajo en nuestro país surgió con las leyes de 1914 y 1916, precursoras de la Carta Magna de 1917, es la primera constitución en el mundo que va a legislar sobre materia del trabajo.

La Ley de 1914 que se expidió en el Estado de Jalisco, estableció las primeras normas que se relacionan

(10) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I Editorial Porrúa, México 1977. Pág. 676.

con la inspección del trabajo para que la aplicación de las Leyes Laborales fueran eficientes.

El 10. de mayo de 1917, entró en vigor la Constitución político social, los estados expidieron leyes reglamentarias del artículo 123, dentro de esta reglamentación— establecen normas que dan facultades a los inspectores del — trabajo para vigilar y hacer que se cumplan las leyes labo— rales e imponer, sanciones a quienes no las acaten.

Con la reforma que se le hace a la Constitución en el año de 1928, surge la primera ley federal del trabajo— en el año de 1931, que es promulgada por el presidente Pas— cual Ortiz Rubio el mismo año, en esta se legisla sobre orga— nización y funcionamiento de la Inspección del Trabajo.

Cuando el estado interviene en las relaciones— obrero—patronales con su carácter social, no solo precisa — de órganos jurisdiccionales que solucionen los conflictos — laborales, sino que requiere de órganos administrativos en— cargados de vigilar el fiel cumplimiento de las leyes del — trabajo, antes de exigir la reparación, para evitar que se — vuelvan a infringir estas. Con posterioridad se creó la ins— pección del trabajo a cargo de funcionarios que dependen del poder ejecutivo a través de la Secretaría del Trabajo y de — la Inspección. El poder ejecutivo trata de evitar dificulta—

des entre patrones y obreros, para eliminar litigios en la vía jurisdiccional.

La mayor parte de los países ha dado más importancia a la inspección del trabajo, antes que establecer tribunales de trabajo, los inspectores a veces ejercen una jurisdicción administrativa, que puede ser equivalente a la justicia de paz, sin las formalidades que establece la ley.

E) Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, - el jefe del departamento del Distrito Federal y Gobernadores de los Estados, tienen la obligación de crear órganos para defender gratuitamente a los trabajadores y hacer que se cumplan las Leyes de la materia y de la previsión social cumpliendo una función de servicio social, la procuraduría de la defensa del trabajador es la que realiza esta función.

Esta tiene por objeto darle asesoría jurídica - a los trabajadores, a sus sindicatos cuando estos lo soliciten, interponer los recursos ordinario y extraordinarios - que procedan, asimismo avenir a las partes haciéndole proposiciones a ambos para que lleguen a un arreglo. Esta integrada por un procurador general, procuradores auxiliares, estos nombramientos los hace el secretario del trabajo y previsión

social.

REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL —
TRABAJO.

Este reglamento empezó a regir siendo presidente Abelardo L. Rodríguez por decreto presidencial.

Tiene por objeto dar asesoramiento jurídico — gratuito a los trabajadores y a los sindicatos que lo pidan, llevar a cabo todo el procedimiento del juicio hasta que se dicte laudo, vigilar que la justicia que se imparta sea de acuerdo a la Ley.

Por ser importantes para el desarrollo de este tema creemos importante copiar los siguientes artículos de este reglamento.

El Capítulo II nos habla: De la organización y funcionamiento de la Procuraduría.

Artículo 12.— Queda también facultada la Procuraduría para negarse a la representación o asesoramiento de los trabajadores, cuando estos pretenden que aquella concu—

rra a su defensa, con otros representantes o asesores particulares .

Esto se hace para que no vaya a haber diversidad de opiniones cuando se esté llevando el procedimiento, y lo pueda llevar mejor la procuraduría de la defensa del trabajador, ya que aquí todos los asesores son especialistas en la materia, la finalidad que se persigue es proteger al obrero del patrón, pues cuando este lo despidе y no le quiere dar lo que legalmente le corresponde, y a la vez cumplir la función para la que fue creada esta dependencia, que es la de tutelar y reivindicar al trabajador.

Artículo 21.- Cuando la acción del trabajador tenga como origen un riesgo profesional, será necesaria la opinión previa de la sección médica de la procuraduría para iniciar la demanda.

Los riesgos profesionales son los que sufren los trabajadores en el desempeño de sus labores, al médico se le manda llamar para que valore la enfermedad que tiene el obrero y así poderla tipificar dentro del cuadro que — presenta el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, — obtenido el resultado médico se verá cual es la pena y con estos elementos se podrá formular la demanda.

Del título segundo, del Capítulo II que -- habla: del Personal Técnico.

Artículo 32.- Para ser procurador general -- de la defensa del trabajo, se requiere:

I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.

II.- Ser mayor de veinticinco años;

III.- Ser abogado con título expedido por la autoridad competente, con práctica reconocida en los tribunales de trabajo;

IV.- No haber sido condenado por delitos infamantes.

Estos requisitos se piden para asegurar el buen cumplimiento del cargo que se le confiere, ya que -- cuenta con conocimientos teóricos y prácticos, para que -- pueda impartir justicia conforme a derecho.

Capítulo III.- Que se refiere: Del Procurador General.

Artículo 37.- El procurador general del --

trabajo dependerá directamente del Jefe del Departamento.

El procurador recibirá órdenes del Jefe del Departamento por cualquier cambio, reforma que haya que hacer o problema que se suscite en la procuraduría para tomar las medidas conducentes.

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones del procurador general del trabajo, las siguientes:

I.- Representar oficialmente a la procuraduría ante las autoridades de la República.

II.- Proponer todas las medidas económicas y administrativas que sean conducentes a dar unidad, eficacia y rapidez a la acción de la procuraduría y al mejor funcionamiento de las juntas federales de conciliación y a la federal de conciliación y arbitraje.

III.- Rendir un informe periódico al departamento de trabajo, acerca de las labores desarrolladas por la oficina;

IV.- Firmar toda la correspondencia dirigida a los interesados y a las autoridades de la República,

V.- Visitar, mediante orden expresa del Jefe del Departamento, cualquiera de las oficinas de las juntas federales de conciliación o de la federal de conciliación y arbitraje, para investigar si el despacho se hace con la regularidad debida y si en las actuaciones o procedimientos no existen vicios, manifiestos que revelen actos punibles y contrarios al buen nombre de sus tribunales.

VI.- Intervenir, mediante orden del jefe del departamento, como coadyuvante de las juntas, en los conflictos colectivos de orden económico;

VII.- Resolver las consultas que respecto de casos concretos formulen los obreros o agrupaciones obreras, en relación con los conflictos entre el capital y el trabajo;

VIII.- Utilizar los servicios de los inspectores del ramo, para que practiquen las diligencias que se les soliciten en asuntos en que intervengan la procuraduría;

IX.- Designar de entre los procuradores - - auxiliares el que deba hacerse cargo de la Secretaría de-- la Oficina;

X.- Designar a los procuradores auxiliares- que deban encargarse de la tramitación de los asuntos ante cada una de las juntas competentes de la federal de conciliación y arbitraje, así como los que habrán de encargarse de esos mismos asuntos ante las juntas federales de conciliación que radiquen en el interior de la República;

XI.- Cuidar de que los procuradores de su - dependencia cumplan los reglamentos y disposiciones dictadas y observen en el ejercicio de sus funciones las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo;

XII.- Imponer al personal las sanciones establecidas por este reglamento, excepción hecha de la señalada por la fracción III del artículo 64;

XIII.- Calificar las excusas que presentan - los procuradores de su dependencia para conocer de un conflicto de trabajo de acuerdo con los términos a que se refiere el artículo 58;

XIV.- Conceder licencias hasta por tres - - días a los procuradores empleados de su dependencia.

Las funciones que lleva a cabo el procura-
dor, las realiza porque lo ha facultado la ley para ello -
y tiene como finalidad la de hacer que la procuraduría ten-
ga un buen funcionamiento desarrollando toda la maquina-
ria para lo que fue establecida, como son: representar a -
esta ante las demás autoridades existentes, otra de sus -
funciones que creemos que es la principal, es la de reali-
zar la defensa del trabajador o del sindicato que se lo --
pida contra los abusos del patrón, cumpliendo con esto el-
espíritu del legislador, de 1917 en lo que se refiere al -
artículo 123, que es la de tutelar, proteger y reivindicar
al trabajador.

REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO --
DEL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento entró en vigor, en el perío-
do presidencial de Manuel Avila Camacho.

El objeto de este reglamento es de que la -
procuraduría intervenga como mediadora, en los conflictos-
que se presenten entre los patrones y los trabajadores, --
asesorar a los obreros o sindicatos, resolver las consul--

tas que le hagan los trabajadores siempre y cuando sean — concretas, y de cuidar que se imparta justicia conforme a derecho.

El capítulo III de este reglamento se refiere: Del funcionamiento de la procuraduría.

Artículo 15.— Las solicitudes para la tramitación de los asuntos a que se refiere el artículo lo.,— no requiere forma determinada; podrán ser verbales y deberán hacerse directamente por los interesados ante el procurador del trabajo o los procuradores auxiliares comisionados para el efecto, salvo que dichos interesados se encuentren imposibilitados, en cuyo caso se admitirá la intervención de otras personas debidamente acreditadas y siempre que su intervención no sea en contra de los intereses de los solicitantes.

La Ley Federal del Trabajo no establece ningún artículo en el cual exija que deba de cumplirse con — alguna formalidad al presentar escrito alguno por parte del trabajador para que pueda demandar al patrón, el legislador previendo esta situación estableció este precepto para proteger al obrero, ya que la mayoría de estos no saben leer ni escribir, por esto se les da la oportunidad de que la demanda la presenten verbalmente.

Capítulo IV, que nos habla: de los impedimentos y excusas.

Artículo 41.- Serán causas de impedimento - del personal técnico:

a) Con relación al patrón o su representante legal.

I.- El parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado;

II.- Ser su apoderado o defensor en cualquier juicio o causa;

III.- Ser su socio, arrendatario, empleado o estar bajo su dependencia económica;

IV.- Ser o haber sido su tutor o curador, o haber estado bajo su tutela o curatela.

V.- Ser su deudor, heredero o legatario.

b) Con relación al trabajador;

I.- Estar o haber sido acusado, por el trabajador, como autor o falta;

II.- Ser o haber sido denunciante o acusador del trabajador por cualquier delito o falta.

III.- Tener pleito pendiente con el mismo;

IV.- Tener formulado dictamen contrario a la procedencia del asunto en que sea parte.

Este precepto se estableció con la finalidad de que haya imparcialidad para ambas partes dentro del procedimiento, porque si no fuera así se desvirtuaría el principio de la Ley, que es el de la imparcialidad, dando fiel acatamiento a la misma.

F) Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Es un órgano social del trabajo que se encarga de fijar los salarios mínimos, en lo general para el

campo y profesionales, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 123 en su fracción VI) del apartado a) establece que las comisiones nacional y regional — estarán integradas con representantes del gobierno, los — patrones y los trabajadores, el salario mínimo tiene como finalidad que el obrero recupere parte de la plusvalía de su trabajo, dando cumplimiento a la Carta Magna en lo referente a la reivindicación de los derechos del trabajador.

Por ser importante para el tema que estamos desarrollando creemos necesario copiar la definición de — salario mínimo que se daba en la Constitución antes de — que fuera reformada en el año de 1962 que a la letra dice:

"El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia" —
(11)

(11) Alvaro Molina Enriquez, Legislación Comparada y Teoría General de Salarios Mínimos Legales, UNAM, Instituto de Investigación Jurídica 1969.

ORGANO ENCARGADO DE FIJAR EL SALARIO MINIMO.

Quien lleva a cabo la fijación del salario mínimo y de la participación de utilidades, son las comisiones especiales que se forman en cada municipio, dependientes de la junta central de conciliación que se forman en cada estado.

El salario mínimo quedó dentro de la organización constitucional administrativa del trabajo. Los órganos encargados de fijar los salarios mínimos tienen competencia sucesiva, es por esto que la inactividad de la primera autoridad, puede ser subsanada por el superior inmediato sin trámite alguno, y la de este por la autoridad administrativa máxima cuando este dentro de su jurisdicción en el orden local. Este sistema asegura la fijación del salario mínimo del trabajador.

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACION DEL SALARIO MINIMO.

La Ley Federal de 1931 daba el procedimiento de la fijación de salarios mínimos, que se establecían en los artículos 570, 571, 572, y 574 de la Ley Federal del Trabajo.

Los estatutos de trabajo sobre la fijación del salario mínimo, tienen un régimen jurídico procedimental del que no se pueden desligar, además la intervención importante que tienen en su aplicación los órganos jurisdiccionales de trabajo, las juntas centrales de conciliación y arbitraje.

Estos procedimientos son de naturaleza administrativa y no se deben confundir con los procedimientos que se realizan para la fijación del salario mínimo remunerador, que si tiene carácter jurisdiccional, debido a que constituyen las formas del proceso contencioso que debe de seguirse ante las juntas de conciliación y arbitraje.

CARACTER JURIDICO DE LAS COMISIONES

De acuerdo con la antigua doctrina jurisprudencial, las comisiones especiales del salario mínimo, no tenían el carácter de autoridad.

Las comisiones del salario mínimo si eran autoridades, aunque sus funciones que realizaban eran transitorias y las revisaba las juntas centrales de conciliación y arbitraje.

La interpretación que le dió la suprema corte de justicia de la naturaleza que tenían las comisiones de salarios mínimo, no se considera acertada, debido a que las autoridades no se presentan en un mismo nivel de jerarquía, así hablamos de autoridad de inferiores y superiores.

"Autoridad es todo organismo oficial o persona investidos legalmente del ejercicio de funciones — públicas dirigidas a ordenar la vida en común de los ciudadanos en cualquiera de sus múltiples aspectos" (12).

La ley encomienda funciones a las comisiones de salarios mínimos funciones que no las podrían desempeñar si no tuviera la categoría de autoridad.

INTERVENCION DE LOS TRIBUNALES EN LA FIJACION DEL SALARIO-MINIMO.

La Ley facultó a los tribunales del trabajo, para intervenir en la fijación del salario mínimo.

Las resoluciones que dictaban las comisiones

(12) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1967. - Pág. 751.

especiales de salarios mínimos, las revisaban las juntas—
centrales de conciliación y arbitraje y a la vez a estas —
los que las establecían. Estas fueron elegidas para el de—
sarrallo de este trabajo por el conocimiento de la situa—
ción económica de los estados.

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DEL SALARIO MINIMO.

La ley federal del trabajo anterior conce—
día una acción procesal a los trabajadores y a los patro—
nes para pedir a la comisión especial del salario mínimo —
que modificara la resolución que hubiera hecho, también se
podía hacer cuando no se había integrado la comisión espe—
cial del salario mínimo ante la junta central de concilia—
ción y arbitraje que le correspondiera.

Esta acción solo la podría pedir la mayoría
de los patrones o trabajadores tenía que ser el 51% de la—
totalidad que estuvieran en desacuerdo con esta resolución
y una vez ya acreditada la personalidad, la mayoría de los
trabajadores o patrones que estén en contra de esta reso—
lución procederá la comisión especial y la junta central —
de conciliación y arbitraje a hacer la modificación, la —
resolución la deben de dar en los sesenta días siguientes—
y tendrá los mismos efectos legales que la primera que se—
haya emitido.

LA RESOLUCION QUE FIJABA EL SALARIO MINIMO Y SUS EFECTOS -
JURIDICOS.

Las resoluciones que fijan el salario mínimo son generales que no afectan a nadie en particular si no que interesa a la colectividad, por las condiciones económicas y necesidades de los trabajadores, las resoluciones pueden ser modificadas cuando se llenen los requisitos que establece la Ley, pero esto se hará cuando sea de interés general.

Los efectos jurídicos que produce la resolución que establece el salario mínimo, es el derecho objetivo mínimo para cualquier contrato laboral factible de ser aumentado independientemente de la revisión que lleva a cabo la autoridad, contra la resolución de la fijación del salario mínimo no procede ningún recurso.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1962

En el mundo ha sido necesario tomar medidas administrativas y legislativas para la fijación de los salarios mínimos ha sido la lucha que han realizado los trabajadores para alcanzar un nivel más honesto de vida. Esta lucha ha sido prospera por la intervención del estado

e favor de los obreros, tomando un papel preponderante — la economía política social.

"El salario mínimo es un derecho de la su—
perestructura de conformidad con la reforma constitucional
de 1962, con finalidades esencialmente políticas, ya que —
se pone en manos del presidente de la República la facul—
tad de fijar los salarios dada la integración de las comi—
siones regionales y de la comisión nacional para la fija—
ción de los salarios mínimos. Se advierte la tendencia cen—
tralista de la reforma, así como la influencia decisiva —
del poder ejecutivo federal, a través de los representan—
tes del gobierno en la comisión nacional que es el presi—
dente de la misma". (13)

Esta reforma fue centralista, porque no in—
tervienen las juntas locales de conciliación y arbitraje,—
ya que toda la autoridad les fue conferida a las comisiones
y a las autoridades municipales no se les toma en cuenta,—
a la vez son sustituidas por representantes del gobierno —
que designa la Secretaría del Trabajo, el presidente de la
República a la vez designa al presidente de la Comisión —
Nacional.

(13) Alberto Trueba Urbina. El Nuevo Artículo 123 México -
1962, Páa. 227.

G) Comisión Nacional para la Participación de Utilidades de los trabajadores en las empresas.

Con las reformas que sufre el artículo 123 de nuestra Carta Magna en las fracciones VI) y IX) en el año de 1962, se crea la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Cuando se crearon los incisos VI y IX del artículo 123 de la Constitución de 1917 el reparto de las utilidades en las empresas no era estricto, la fijación — era encomendada a comisiones especiales que se formaban en cada municipio, dependiendo de la junta de conciliación y arbitraje que le correspondía; no se había reglamentado sobre esto porque algunos sindicatos y empresas hacían convenios para establecer el reparto de las utilidades y en los contratos colectivos se establecieron porcentajes con el mismo propósito. La participación de la utilidad de las empresas el prestador de un servicio podía exigirla aún — no existiendo una reglamentación especial, ya que es un — derecho otorgado por la Constitución, la reforma que se le

hizo a la Constitución en el año de 1962 tuvo una gran influencia de los Estados Unidos de Norteamérica, por la tendencia capitalista, esto trae como consecuencia que el derecho que era de clase pase a ser un derecho de elegidos.

CARACTER DEL DERECHO DE PARTICIPACION OBRERA EN LAS UTILIDADES.

Es un derecho mínimo social, como el salario mínimo establecido en nuestra Carta Magna, a pesar de la reforma de 1962 que cambia el derecho clasista por uno de superestructura, la fijación del reparto de las utilidades de los trabajadores en las empresas por parte de las autoridades tiene como finalidad detener la lucha obrera, por medio de un sistema asociativo, pero esto que se proponen va a ser difícil debido a que quedan derechos vivos, como lo es: El Derecho de huelga por medio del cual se obtiene el equilibrio de los factores de la producción, ya que este es un derecho clasista.

La participación de utilidades es una remuneración complementaria del salario, tiene su génesis en el contrato de trabajo, no son donaciones gratuitas del capital al trabajo, ya que es una compensación a la plusvalía del esfuerzo del obrero, el salario es esencial y la participación es complementaria.

Jurídicamente es un derecho legal mínimo — que se establece en el artículo 123 de la Constitución que se puede mejorar por medio de la contratación colectiva, — como ha sucedido con la jornada de trabajo que ha disminuído, o el salario mínimo que ha sido aumentado, en la práctica todos los derechos sociales que confiere la Carta — Magna pueden ser mejorados, ya que el patrón tiene como — presión a los sindicatos.

Sustantivamente es un derecho laboral que — agranda los ingresos de los trabajadores, es una forma de detener la explotación capitalista, es por esto que la reforma constitucional de 1962 reglamento la participación — de utilidades para que se cumpliera con esta, pero el legislador no se dió cuenta que con esto detenía la lucha — de la clase trabajadora.

Sindicalmente se puede obtener un reparto — de utilidades mayor al mínimo legal establecido por la comisión nacional de reparto de utilidades, la huelga es un medio para presionar al patrón y así obtener un aumento — en la participación de utilidades.

LOS DERECHOS DEL TRABAJO

Estos se dan en beneficio de los trabajado-

res para que estos obtengan salario, indemnizaciones, — prestaciones sociales y una participación en la utilidades de las empresas, estas garantías se establecen en favor— de los trabajadores y están reguladas en la Constitución.

Del contrato del trabajo se desprenden derechos y obligaciones, los elementos más importantes que constituyen este contrato son: el salario, la jornada de trabajo y prestaciones complementarias, entre estas tenemos — la participación de utilidades de los obreros en las empresas, la responsabilidad que tienen los patrones por los accidentes del trabajo, higiene y salubridad, la seguridad social, enfermedades profesionales y prevención de estas,— estas prestaciones no son parte integrante del salario mínimo, son prestaciones otorgadas por el artículo 123 de la Constitución de 1917, estos beneficios se podrán mejorar— si se hace más extensa la lucha de clases.

LOS DERECHOS DEL CAPITAL.

Estos se consignan en las Leyes mercantiles y civiles, y en la comisión nacional para el reparto — de utilidades.

Los derechos del capital no se pueden establecer dentro de las leyes laborales, porque desvirtuaría—

sus principios, pasando a ser burguesa.

La reforma que se le hizo a la Constitución de 1962, tuvo como finalidad hacer que se cumpliera el derecho a favor de los trabajadores que consiste en que se diera conforme a derecho la participación de las utilidades de las empresas, se violaron los derechos del trabajador al establecerse la fracción IX), aquí le da un derecho al capital, reconociéndosele a su favor un interés razonable, con la finalidad de favorecer a este y yendo contra la idea revolucionaria de la constitución y degenerando a esta en lo referente en materia del trabajo.

La reforma tuvo otro error, ya que el antiguo artículo 123, establecía que todos los prestadores de un servicio tendrían derecho a la participación de utilidades, en el nuevo artículo 123, hace a un lado a los trabajadores que laboran en empresas de nueva creación, en trabajos de exploración y en otras actividades, dando con esto el capitalista un derecho más.

LA NATURALEZA DE LA COMISION NACIONAL DEL REPARTO DE LAS UTILIDADES.

La comisión nacional del reparto de las - -

utilidades se integra de la misma forma que las comisiones de los salarios mínimos y las juntas de conciliación y arbitraje, con la representación de los patrones, de los trabajadores y del gobierno.

La comisión es la máxima autoridad administrativa que tiene a su cargo fijar la cantidad de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Debido a su composición la comisión nacional del reparto de utilidades depende del presidente de la República.

La comisión nacional del reparto de las - - utilidades es autónoma del estado de derecho social, parte integrante de la organización administrativa del trabajo, que regula la Carta Magna en su artículo 123, no forma parte de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, — es por esto que es un organismo autónomo. Los órganos de — la administración social del trabajo se integran por la junta de conciliación y arbitraje, la comisión que fija el — porcentaje de utilidades y la comisión de salarios mínimos, llevan a cabo funciones administrativas, legislativas y — jurisdiccionales.

Cuando se creó la comisión nacional de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se trataba de definir la naturaleza jurídica de—

esta y sobre este tema hubo algunas ponencias que a continuación copiamos:

"El Licenciado Ernesto Valderrama Herrera, quien sostuvo que era un organismo descentralizado, invocando diversas doctrinas de derecho administrativo sobre el control que ejercen las autoridades centrales respecto de los organismos descentralizados. El Licenciado Carlos Berges manifiesta su oposición en el sentido que la comisión es un organismo autónomo. Le sigue una interesante intervención del Dr. Octavio Hernández, en relación con la vida transitoria de la comisión y la imposibilidad de interponer el juicio de amparo contra la resolución que dicta la comisión, porque esta desaparece una vez que dicta aquella. El consejero obrero Jesús Yuren habló de las semejanzas entre la comisión y las juntas de conciliación y arbitraje, "Autoridades mixtas, que dependen de un poder superior, pero cuyas resoluciones son perfectamente jurídicas y aplicables". Enrique Rangel, también consejero obrero, después de decir entre otras cosas que la participación no afecta en ningún momento la lucha de clases, concluyó expresando que la comisión "es un órgano perfecto del estado mexicano bajo el punto de vista constitucional. Luego hablan los licenciados Everardo Gallardo y Fernando Illanes Ramos respectivamente, de la facultad de la comisión para fijar el porcentaje de utilidades de los obreros, así como de su carácter de autoridad y rubrica estas exposiciones, el presidente de la comisión, licenciado Hugo B.

Margain" (14).

Después de estas ponencias no se encontró la naturaleza jurídica de la comisión.

La comisión nacional del reparto de utilidades tiene la misma naturaleza jurídica de la comisión nacional de los salarios mínimos, que surgieron a la luz como órganos autónomos con la creación de nuestra Carta Magna en el artículo 123.

LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DEL REPARTO DE UTILIDADES.

Es un acto administrativo creador del derecho objetivo mínimo, tiene como finalidad dar lo que les corresponde a los obreros en las utilidades de las empresas, pudiendo mejorar el reparto de utilidades por medio de la contratación colectiva, mejorando el derecho que les otorga el estado a este respecto, por uno superior, que se puede establecer en el contrato colectivo.

(14) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo - del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1977. - Pág. 778, 779.

La Ley no otorga ningún recurso donde se — pueda apelar la resolución de la comisión nacional del reparto de utilidades tampoco se puede amparar contra esta — resolución debido a que una vez establecida la comisión se desintegra y el objetivo que se persigue es beneficiar a — la comunidad en general, más no a alguien en particular.

C A P I T U L O I V

APLICACION DE LA TEORIA INTEGRAL AL NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.

A) Teoría Integral.

El maestro Alberto Trueba Urbina ha luchado sin descansar para transmitirnos la iluminosidad con que el constituyente de 1917 creó el artículo 123, ya que este viene a ser protector y reivindicador de la clase trabajadora y que tiene como finalidad dar los derechos que antes no tenían los trabajadores, la teoría integral nace después que el excelentísimo doctor en derecho Alberto Trueba Urbina ha hecho un estudio científico del artículo 123 y a través de muchos años ha logrado desentrañar el verdadero espíritu de este, y es así como surge la teoría integral para proteger al obrero de las garras de la explotación del capitalismo, para que así pueda hacer frente a este con las armas que le da la propia ley, y no seguir viviendo en un estado de indefensión frente al patrón, para que a través del tiempo los medios de producción lleguen a socializarse.

ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

Surge en el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión

social, asimismo como a la unión del derecho social al artículo 123 de nuestra Carta Magna de 1917, es por esto que las normas que establece son protectoras y reivindicadoras de la clase trabajadora, dentro de la esfera de producción económica y en la vida misma debido a su naturaleza clasista.

En la constitución nacen conjuntamente el derecho social, el derecho del trabajo y el derecho agrario en el artículo 27, de donde tiene su génesis y magnificencia, el derecho social.

Dentro del campo de lo económico en la historia del artículo 123 la teoría integral tiene como finalidad a su naturaleza social de proteger y reivindicar a la clase desprotegida en la producción económica y en la prestación de servicios.

Al establecerse en la constitución un derecho social, además del político y con el dictamen en el cual se aceptaba el artículo 5o., con las reformas en la cual se incluían nuevos derechos para los que viven de su trabajo, esto fue trascendental porque con esto nace un nuevo derecho.

En el proyecto de reforma como se dijo en -

el primer capítulo, donde tuvieron una brillantes intervención Heriberto Jara, Froylan, Manjarrez, Fernando Lizardi, para que así fuera posible que en la constitución se legislara sobre un derecho nuevo protector tutelar y reivindicador de la clase más débil, como es el derecho del trabajo.

Con el nacimiento del derecho del trabajo y de la previsión social va a surgir el derecho económico, - este tiene como finalidad proteger a los de escasos recursos económicos, cuando se reunió el Congreso Constituyente de 1917 se habla de imprimir el artículo 123 un sentido -- clasista; asimismo se invoca la teoría del valor, la plusvalía, se hace mención que la huelga es un derecho social-económico, hablan de compensar justamente al obrero explican la función de la junta de conciliación y arbitraje, -- para redimir a la clase obrera y proclamen su credo socialista, teniendo como única solución del problema que le -- aqueja al obrero de socialización del capital a favor de -- la clase trabajadora (15).

Marx, en su libro intitulado el capital -- nos dice que "Es indudable que solo el trabajo produce; el

(15) Historia de la Cámara de Diputados de la XXIV Legislatura Federal, Selección y Guía por Diego Arenaz Guzmán, Tomo III, México 1963, Pág. 82.

valor de las cosas. El trabajo acrecienta el capital y solo mediante la socialización de éste, el trabajo recupera lo que le corresponde en el fenómeno de la producción" (16).

Marx también nos habla en su libro El Capital que la fuerza de trabajo crea el valor y el poseedor del dinero adquiere esa fuerza como mercancía. Sobre esto Marx nos da un ejemplo, de una idea materialista de la plusvalía; teniendo la fuerza de trabajo, el poseedor del dinero tiene el derecho de consumirla, pudiendo obligar al trabajador a laborar todo un día de quince horas; el obrero trabajando 7 horas y media fabrica un producto (tiempo de trabajo necesario) que basta para su mantenimiento, durante las otras siete horas y media (tiempo de trabajo suplementario) se genera una plusvalía o ser el tiempo trabajado y no retribuido por el capitalista (17).

Como nos dice el excelentísimo maestro Alberto Trueba Urbina "El artículo 123 es un instrumento de lucha de clase inspirado en la dialéctica marxista, para socializar los bienes de la producción a través de normas específicas que consiguen tres derechos reivindicatorios—

(16) Marx Carlos, El capital. Tomo I. Fondo de Cultura Económica 1946. Pág. 25.

(17) IDEM.

fundamentales de la clase trabajadora: el de participar en los beneficios de las empresas y los de la asociación profesional y huelga, como parte integrante del derecho del - trabajo y por la misma rama del derecho social constitucional" (18).

La seguridad social pertenece a los prestadores de un servicio, pero trata de clase trabajadora de - hacerla extensa a todos los que viven de su trabajo, esto lo reglamenta nuestra Carta Magna en el artículo 123 en - las normas referentes de la previsión social.

FUENTES DE LA TEORIA INTEGRAL.

El doctor Alberto Trueba Urbina, nos menciona que se entiende por fuentes del derecho, la génesis de la norma y las diversas expresiones de la misma, el derecho legislado, el espontáneo y la jurisprudencia, así como - - cualquier costumbre laboral proteccionista de los trabajadores (19).

(18) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo, - - Editorial Porrúa, México 1972. Pág. 211.

(19) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo, - - Editorial Porrúa, México 1972. Pág. 213.

Las fuentes de la teoría integral las encontramos en nuestra historia patria, contempladas a la luz del materialismo dialéctico, en la constante lucha de clases, en la plusvalía en el valor de las mercancías, a este respecto Marx nos dice:

"Se dirá si el valor de una mercancía se determina por la cantidad de trabajo invertida en su producción. Pero no, el trabajo que forma la substancia de los valores, es trabajo humano igual; inversión de la misma fuerza humana del trabajo. Por consiguiente, lo que determina la magnitud de valor de una mercancía que encierran cantidad de trabajo socialmente necesario, representan por lo tanto, la misma magnitud de valor (20).

Las fuentes por excelencia se encuentran en el artículo 123 que lo forman las normas proteccionistas y reivindicadoras de este mismo artículo, que a continuación las mencionaremos.

Las normas proteccionistas son:

I.- Jornada máxima de ocho horas.

II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y -

(20) Marx Carlos, El Capital. Tomo I. Fondo de Cultura Económica, 1946. Pág. 6

menores de 16 años, y de trabajo nocturno industrial.

III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

IV.- Un día de descanso por cada seis de — trabajo.

V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.

VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.

VII.- Para trabajo igual salario igual.

VIII.- Protección al salario mínimo.

IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la — junta central de conciliación.

X.- Pago de salario en moneda de curso legal.

XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.

XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas.

XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando la población exceda de doscientos habitantes.

XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.

XVI.- Integración de juntas de conciliación y arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XVII.- Responsabilidades patronales por no-

someterse al arbitraje de las juntas y por no acatar el —
laudo.

XVIII.— Estabilidad absoluta para todos los
trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y—
obligación patronal en los casos de despido injusto, a —
reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres —
meses de salario.

XIX.— Preferencia de los créditos de los —
trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de —
concurso o de quiebra.

XX.— Inexigibilidad de las deudas de los —
trabajadores por cantidades que excedan de un mes de suel—
do.

XXI.— Servicio de colocación gratuita.

XXII.— Protección al trabajador que sea con—
tratado para trabajar en el extranjero, garantizándole —
gastos de repatriación por el empresario.

XXIII.— Nulidad de condiciones del contrato
de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios esta—

blecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

XXIV.- Patrimonio de familia

XXV.- Establecimientos de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXVI.- Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

Estas normas son las proteccionistas de los obreros en el campo de la producción económica, en cualquier actividad profesional y en los denominados servicios personales o de uso; derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo.

Las normas reivindicadoras son las siguientes:

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coaligarse es defensa de sus intereses, formando sindicatos, - asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria.

OBJETO DE LA TEORIA INTEGRAL.

Explica la teoría del derecho del trabajo— para sus efectos dinámicos como parte del derecho social — y a la vez como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de su trabajo, ya sea físico o intelectual, para alcanzar el bienestar de la comunidad y la justicia social que tiene la finalidad de socializar los bienes de producción, comprende una teoría revolucionaria establecida en el artículo 123 de nuestra Carta Magna de 1917.

Los principios de la teoría integral protector de todo aquel que preste un servicio a otro, ya sea dentro del campo económico, o de cualquier otra índole, — tiende a nivelar a los patrones y a los trabajadores; reivindicador de la clase que vive de su trabajo para socializar los bienes de producción, para recuperar lo que les—

corresponde debido a la explotación mediante la socialización del capital.

La teoría integral es un derecho de trabajo en cuanto a la regulación jurídica de que todo aquel que desempeña un trabajo es trabajador y por lo tanto lo protege, lo reivindica y dignifica con su contenido de justicia social.

La teoría integral tiene un lado nítido, — es el lado visible del artículo 123 donde se encuentran — plasmadas las normas en el título VI) de nuestra Ley Fundamental intitulado "Del Trabajo y de la Previsión Social, que forman parte del derecho del trabajo y de la seguridad social, contemplados como estatutos tuitivos del obrero — como garantías mínimas sociales en favor de los que viven de su trabajo frente al capitalista explotador.

El conjunto de derechos que establece el — artículo 123 protege no solo a los que prestan un servicio subordinado, si no que la generosidad y grandiosidad de — sus principios se extiende a todo el que presta un servicio a otro, tanto en la producción económica como en cualquier actividad, pues los constituyentes de 1917 tuvieron la grandiosidad de proclamar por vez primera en el mundo los nuevos derechos sociales del trabajo para todo aquel — que presta un servicio a otro, no solo con una finalidad —

proteccionista sino también tutelar del proletariado o sea, el trabajador como persona y como integrante de la clase obrera.

En otros países ya se había legislado sobre el derecho del trabajo para regular las relaciones entre obreros y trabajadores, es por eso que este mérito no se le puede otorgar a la legislación mexicana, pero si va a ser la primera constitución en el mundo entero que va a legislar sobre derecho del trabajo, no solo con sentido proteccionista de los obreros de la industria, si no con sentido reivindicador y que se hace extensivo a todo aquel que presta un servicio, de aquí proviene la grandiosidad de nuestro derecho del trabajo que hizo la división de clases explotados y explotadoras.

La teoría integral no descansa en su tarea de dar a conocer el artículo 123 hasta que se haya logrado, que se vea al trabajador con justicia y reciprocidad, hasta que se logre entender que el trabajador es el otro factor, complementario del capital para el desenvolvimiento y progreso económico.

El lado invisible del artículo 123 se compone de la teoría reivindicadora de los derechos de los trabajadores, para llevar a cabo estos en la práctica deben de utilizarse el derecho de asociación profesional y -

el de huelga, la esencia de la reivindicación la encontramos en la parte final de este artículo, que dice:

"Nos satisface cumplir con un deber como éste, aunque estamos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta H. Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la constitución política de la república, las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria".

Las normas reivindicadoras de los derechos de los trabajadores, son aquellas que tiene como finalidad recuperar para la clase obrera lo que por derecho les corresponde debido a la explotación de que son víctimas en el campo de la producción económica, para disminuir la plusvalía de que son objeto los obreros y así lograr la socialización del capital.

La constitución de 1917 es una de las pocas que existen en el mundo, que consagra derechos fundamentales para que se pudiera realizar la revolución proletaria y la revolución agraria, para culminar con grandiosidad la revolución estallada en 1910.

"El derecho del trabajo es reivindicador de la entidad humana desposeída, que solo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida; propugna el mejoramiento económico de los trabajadores y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa — hacia un nuevo régimen social de derecho" (21).

La finalidad de la teoría integral es proteger, tutelar y reivindicar a todo aquel que presta un trabajo en general para todos los sujetos de derecho del trabajo, como son: obreros, jornaleros, domésticos, artesanos o sea todo aquel que presta un servicio en el campo — de la producción económica o fuera de ella, en el trabajo-dependiente o independiente.

La teoría integral es la que marca la pauta a seguir por los órganos administrativos que vienen a formar parte del nuevo derecho administrativo del trabajo, la anterior afirmación parte de la base de los principios fundamentales en que encuentra asiento la teoría integral, en capítulos anteriores se dejó establecido que el constituyente de 1916 y 1917 no solamente creó normas tendientes a proteger, tutelar y reivindicar a la clase trabajadora,-

(21) Alberto Trueba Urbina, Derecho Procesal del Trabajo, Tomo I. México 1941, Pág. 32.

si no que además complemento su valor legislativo, cuando-
creo organismos y tribunales de trabajo cuya función espe-
cífica y principal sería el velar el exacto cumplimiento -
y aplicación de los preceptos constitucionales que en for-
ma grandiosa fueron elaborados.

En la actualidad observamos con satisfac- -
ción que conforme transcurre el tiempo los tribunales de -
trabajo por conducto de sus funcionarios han ido captando-
y compenetrándose, con el auténtico objetivo perseguido -
por el constituyente de Querétaro, de esto resulta que a -
nivel de procedimiento se pretenda proteger al trabajador-
mediante disposiciones, jurídicas que contrarresten el po-
der de la clase capitalista, el claro ejemplo de lo ante-
rior lo viene a ser en materia de amparo la suplencia de -
la queja en favor del trabajador, como principio sustenta-
dor de la teoría integral del maestro Alberto Trueba Urbi-
na, encontramos la reivindicación en favor de la clase - -
trabajadora a partir de la constitución de 1917 este prin-
cipio reivindicador encuentra su fundamento en la Comisión
Nacional del reparto de utilidades a los trabajadores de -
las empresas, obligación que corre a cargo de los patrones
y que consiste en entregar a sus empleados el 8% del total
de las utilidades que perciba en su negocio durante un -
año. Es el organismo competente para vigilar del exacto -
cumplimiento de esta prestación y como ya se dejó explica-
do con anterioridad su funcionamiento, así mismo en el -
derecho de huelga, que es el derecho que tiene todo traba-
jador para conseguir una prestación mejor, ya sea en el -

salario, en el horario, o en cualquier otra prestación, — como un derecho revolucionario y como garantía social, para que el trabajador pueda presionar al patrón y así lograr una igualdad entre el capital y la producción, y así los — que viven del esfuerzo de su trabajo tengan un mejor modo de vida, también entre las normas reivindicadoras establece los sindicatos este derecho se establece en la fracción XVI del artículo 123 de nuestra constitución los sindicatos tienen como finalidad luchar para que mejoren las condiciones económicas de los trabajadores, los sindicatos — es uno de los logros que estableció el artículo 123 para — el mejoramiento de los económicamente débiles y así reivindicarlos con este precepto.

El maestro Alberto Trueba Urbina nos enumera normas proteccionistas de la clase trabajadora que fueron creadas a raíz de la constitución de 1917. Entre los — organismos que se crearon para proteger al trabajador encontramos el seguro social que fue establecido para dar — atención médica al trabajador cuando éste tenga alguna enfermedad, ya sea que esta haya sido dentro del trabajo o — fuera de éste y así el obrero no se vea desprotegido en — cuanto a atención médica, también tiene derecho a una pensión durante el tiempo que dure su enfermedad y así pueda seguir viviendo, se denota que este organismo es netamente protector del trabajador. Infonavit viene a constituir — otro de los principios bases de la teoría integral como — norma protectora fue creado dicho organismo en el año de — 1972 mediante decreto presidencial y su función principal —

de este organismo consiste en recabar aportaciones de la - clase capitalista a fin de proporcionar a los trabajadores de viviendas, estas aportaciones son del 5%, todos los que trabajan para un patrón y que sus relaciones laborales estén regidas por la Ley Federal del Trabajo, tienen derecho a ser inscritos en el Infonavit, para que mediante el sorteo que hace este se les pueda dotar de casas a los trabajadores.

Las juntas de conciliación y arbitraje tanto federales como locales constituyen otros de los principales sustentadores de la teoría integral y a la vez forma parte de las normas protectoras de los trabajadores, tienen como finalidad favorecer a estos para que presenten sus quejas y demandas.

El nuevo derecho administrativo del trabajo pugna para que con el establecimiento de organismos y tribunales de trabajo, se le proteja, se le tutele y reivindicque al trabajador como clase social explotada.

CONCLUSIONES.

1.- En la Constitución de 1917 surge el Derecho del trabajo, que tiende a proteger, tutelar y reivindicar a la clase más débil que es la clase trabajadora.

2.- Con el establecimiento del artículo 123 en la Constitución va a surgir un nuevo derecho, el Derecho Social, que tiende a la igualdad entre el que vive de su trabajo y el capitalista.

3.- El nacimiento del artículo 123 trae como consecuencia que surjan nuevas instituciones que valen por los intereses de la clase trabajadora.

4.- El nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, deriva del Derecho Social del Trabajo, como una rama nueva y autónoma en el campo de la Ciencia Jurídica.

5.- En la aplicación del Derecho Administrativo del Trabajo debe de aplicarse la norma que más beneficie al trabajador dando fiel cumplimiento al artículo 123 de nuestra Carta Magna.

6.- En la Constitución de Querétaro, surge un nuevo derecho Administrativo con carácter social, para que lo ejerciten órganos públicos y sociales que antes no existían en nuestro país.

7.- Las Leyes de Trabajo y Previsión Social se aplican para satisfacer los intereses de los trabajadores que tienden a protegerlo, tutelarlos y reivindicarlos.

8.- El Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, trajo como consecuencia el establecimiento de reglamentos interiores, que tienen como finalidad dar fiel cumplimiento a la Constitución de 1917 en su Artículo 123, que es el de proteger, tutelar y reivindicar al trabajador.

9.- Los órganos Administrativos del Trabajo, son los encargados de velar el exacto cumplimiento de las normas de trabajo para que el trabajador no sea visto desprotegido frente al capitalista que siempre lo trata de explotarlo, y así al derimir la controversia, se protege, se tutela al trabajador, también estos órganos tienen una función social que es la de proteger al trabajador en caso de que sufra un accidente, este órgano es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

10.- El Derecho del Trabajo Administrativo,

sustantivo y procesal, con sus bases protectoras y reivindicadoras de los derechos del trabajador nace con la Constitución de 1917.

11.- Los Tribunales del Trabajo tienen entre sus funciones primordiales el de la fijación de salario — mínimo y el reparto de utilidades, que tiene como finalidad que los obreros tengan un modo más honesto de vida, ya que es un derecho otorgado por la Constitución.

12.- No es si no hasta que se promulgo en México la Constitución de 1917 cuando se reconocen los derechos a los trabajadores por parte del poder público pues el Congreso Constituyente de Querétaro tuvo como finalidad reivindicar a estos.

13.- Los órganos de trabajo surgieron a la luz como órganos autónomos con la creación de nuestra Carta Magna en el Artículo 123.

14.- La Teoría Integral es la que marca la pauta a seguir por los órganos administrativos que vienen a formar parte del Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.

15.- El Artículo 123 se debe de dar a conocer a todos los niveles mientras no cese la explotación - del trabajador, en tanto no haya reciprocidad en la justicia, mientras no se logre comprender que existen dos fuerzas; Trabajo y Capital, para lograr un progreso completo - y desarrollo pleno y así lograr la reivindicación y tutela del que vive de su trabajo.

B I B L I O G R A F I A .

ALBERTO TRUEBA URBINA.- Director del Seminario de Derecho del Trabajo, Catedrático de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Nuevo Derecho Procesal del trabajo. Teoría Integral, Editorial - - Porrúa, S.A. México la. edición - 1971.

ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México 1973.

ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nueva Ley Federal del Trabajo.

ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA.- Nueva Ley - Federal del Trabajo. COMENTARIOS - JURISPRUDENCIALES VIGENTES, Quinta Edición Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1970.

ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1977.

ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nuevo Derecho del Trabajo, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. — México, 1972.

ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA.- Nueva Ley— Federal del Trabajo Reformada, Editorial Porrúa, S.A. México 1972.

ALBERTO TRUEBA URBINA.- Ley Federal del Trabajo Reformada, 1a. edición México 1941.

HISTORIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.- De la XXIV Legislatura Federal, Selección y Guía por — DIEGO ARENAS GUZMAN, Tomo III, — México, 1973.

CARLOS MARX.- EL CAPITAL.- Tomo I, Fondo de Cultura Económica 1946.

ALBERTO TRUEBA URBINA.- El Nuevo Artículo 123, México 1962.

ALVARO MOLINA ENRIQUEZ.- Legislación Comparada y Teoría — General de Salarios Mínimos Legales, U.N.A.M. Instituto de Investigación Jurídicas, 1969.

ANDRES SERRA ROJAS.- Derecho Administrativo, 4a. edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1968.

RAUL LEMUS GARCIA.- Derecho Agrario Mexicano, Editorial Limsa, México 1973.

DIARIOS DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. México, 1922.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, T. VI. Derecho Administrativo del Trabajo, Buenos Aires.